

Año CXX

Panamá, R. de Panamá viernes 26 de febrero de 2021

N° 29228-B

CONTENIDO

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto Ejecutivo N° 64
(De viernes 26 de febrero de 2021)

QUE ADOPTA DISPOSICIONES PARA LA CREACIÓN Y REGLAMENTACIÓN DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA, Y DEROGA EL DECRETO EJECUTIVO NO. 107 DE 6 DE DICIEMBRE DE 2016

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Decreto Ejecutivo N° 89
(De viernes 26 de febrero de 2021)

QUE CREA LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO TERRITORIAL, DENTRO DE LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Decreto Ejecutivo N° 153
(De viernes 26 de febrero de 2021)

QUE ADOPTA CON CARÁCTER TRANSITORIO EL PROGRAMA DE APRENDIZAJE ACELERADO PARA LOS ESTUDIANTES DE PRIMER NIVEL DE ENSEÑANZA O EDUCACIÓN BÁSICA GENERAL Y DEL SEGUNDO NIVEL DE ENSEÑANZA DEL SUB SISTEMA REGULAR Y NO REGULAR, QUE POR DIVERSAS RAZONES REQUIEREN CONTINUAR SUS TRAYECTORIAS Y VINCULARSE AL SISTEMA EDUCATIVO

MINISTERIO DE SALUD

Decreto Ejecutivo N° 111
(De viernes 26 de febrero de 2021)

QUE LEVANTA LA CUARENTENA TOTAL DE FINES DE SEMANA EN LAS PROVINCIAS DE PANAMÁ, PANAMÁ OESTE, COCLÉ, HERRERA, LOS SANTOS Y VERAGUAS A PARTIR DEL 6 DE MARZO DE 2021, SE DISPONEN MEDIDAS SANITARIAS EN EL DISTRITO DE CHANGUINOLA, PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO Y SE ORDENA LA REACTIVACIÓN DE ALGUNAS ACTIVIDADES

MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

Decreto Ejecutivo N° 51
(De jueves 25 de febrero de 2021)

POR EL CUAL SE DESIGNA TEMPORALMENTE COMO SUBDIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL AERONAVAL

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

DECRETO EJECUTIVO No. 64
De 26 de Febrero de 2021



Que adopta disposiciones para la creación y reglamentación de los Centros de Atención Integral a la Primera Infancia, y deroga el Decreto Ejecutivo No.107 de 6 de diciembre de 2016

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 29 de 1 de agosto de 2005, reorganizó el Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia bajo la denominación de Ministerio de Desarrollo Social (MIDES), como el ente rector de las políticas sociales para los grupos de atención prioritaria: niñez, juventud, mujer, personas con discapacidad y personas adultas mayores dentro del contexto de la familia y la comunidad;

Que mediante la Ley 15 de 6 de noviembre de 1990, se aprobó la Convención sobre los Derechos del Niño, la cual dispone en el numeral 1, artículo 3, que en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

Que la Ley 171 de 15 octubre de 2020, De protección integral a la primera infancia y al desarrollo infantil temprano constituye una herramienta para asegurar un conjunto de intervenciones sistémicas, integrales y articuladas para la protección social, educación, salud, nutrición, protección especializada e identidad de todos los niños y niñas.

Que el artículo 40 de la precitada ley, establece que todo centro o espacio de atención y servicio integral de niños y niñas de cero a cinco años es una actividad regulada por el Estado.

Que, en virtud de lo anterior, se requiere realizar algunas adecuaciones a la normativa existente, con el fin de agilizar y simplificar el proceso de apertura y operación post COVID-19 de los Centros de Atención a la Primera Infancia, en cumplimiento del Protocolo de Bioseguridad ordenado por el MIDES, como ente rector,

DECRETA:

Capítulo I

De los Centros de Atención Integral a la Primera Infancia (CAIPI) para Niños y Niñas de cero a tres años y once meses de edad

Artículo 1. Entiéndase por Centro de Atención Integral a la Primera Infancia, en adelante CAIPI, a los anteriormente denominados Centro Integrales de Desarrollo Infantil, parvularios y Centros de Orientación Infantil y Familiar (COIF), salas cunas o jardines infantiles y guarderías.

El CAIPI es el lugar donde se brinda a los niños y niñas menores de cuatro años de edad, ambientes enriquecedores de aprendizaje, cuidados y afecto de acuerdo a su edad, promoviendo que sus derechos a la salud, nutrición, identidad y crianza positiva, así como el aprendizaje temprano se logren con la colaboración del sector particular u oficial.



Artículo 2. Para la creación y puesta en operación de un CAIPI se deberá contar con la autorización previa del Ministerio de Desarrollo Social, en adelante, MIDES. Para los efectos de los artículos siguientes debe entenderse:

1. CAIPI de carácter comunitario: aquel que pertenece y es administrado por el MIDES.
1. CAIPI de carácter gubernamental: aquel que es administrado y gestionado por instituciones públicas o gubernamentales.
2. CAIPI de carácter privado: aquel de capital privado o particular, administrado por personas naturales o jurídicas.

El MIDES podrá proponer proyectos de Atención Integral a la Primera Infancia, de carácter comunitario, en áreas comarcales o de difícil acceso, con características que respondan al contexto cultural, social y económico.

Capítulo II Del ente rector

Artículo 3. El MIDES es el ente rector de todos los CAIPI, ya sean de carácter comunitario, gubernamental o privado. El MIDES, en coordinación con los Ministerios de Educación y de Salud, velará por que estos centros sean operados por personas naturales o jurídicas que cumplan con los estándares de calidad establecidos y las disposiciones consagradas en el presente Decreto Ejecutivo.

Artículo 4. La Dirección de Servicios de Protección Social, en adelante DISPROS, del MIDES, será la unidad responsable a nivel nacional de:

1. La organización, coordinación, ejecución, supervisión e implementación de estándares de calidad de los CAIPI.
2. Vigilar que se respeten los derechos de los niños y niñas.
3. Dar seguimiento, evaluar y aprobar la apertura de nuevos CAIPI.
4. Suspender, cancelar o cerrar un CAIPI, cuando se incurra en alguna de las conductas descritas en el Capítulo VIII del presente Decreto Ejecutivo, para lo cual se apoyará en organismos gubernamentales e instituciones autónomas y semiautónomas que por sus competencias deban estar involucradas en el proceso.
5. Establecer los mecanismos de coordinación con los Ministerios de Educación, de Salud y otras instituciones, para los asuntos relacionados con la pedagogía, salud, nutrición, gestión integral de riesgo y supervisión de los estándares, a fin de brindar una atención integral centrada en el niño y niña, como sujetos de derecho.

Artículo 5. El MIDES mantendrá en las direcciones provinciales, regionales y/o comarcales, una coordinación con los enlaces de CAIPI, que tendrá entre sus funciones, la responsabilidad de atender los trámites administrativos de los CAIPI comunitarios y efectuar las supervisiones del cumplimiento de los estándares de calidad en los CAIPI comunitarios, gubernamentales y privados que funcionen en el área geográfica respectiva.

Artículo 6. El MIDES deberá fundamentar los procesos de investigación en los manuales operativos, regulaciones y normas del Estado, para aplicar las sanciones administrativas que correspondan al colaborador del CAIPI, sea comunitario, gubernamental o privado, que cometa alguna falta en perjuicio de los niños y niñas que asistan a éste, sin perjuicio de las acciones penales que puedan derivarse de tal conducta.

Artículo 7. El CAIPI proporcionará los espacios, ambientes y los recursos indispensables para la atención integral de niños y niñas menores de cuatro años, con la finalidad de potenciar el desarrollo infantil temprano en un ambiente inclusivo y respetuoso de la cultura de origen de los niños y niñas que asisten al centro.



Artículo 8. Todo CAIPI deberá adecuar sus planes pedagógicos y metodológicos inspirados en los derechos de la infancia y en el principio de equiparación de oportunidades para que, a los niños y niñas con discapacidad, se les garanticen las condiciones que les permitan el acceso y la plena integración a la sociedad.

Artículo 9. El MIDES, en ejecución de sus políticas sociales y de atención a la población prioritaria, brindará a los CAIPI comunitarios, de acuerdo con los estándares de calidad, lo siguiente:

1. Mantenimiento, mejoras, adecuaciones y equipamiento de las instalaciones.
2. Nombramiento del personal o recurso humano idóneo.
3. Subvención mensual económica que contribuya a una alimentación balanceada para los niños y niñas que asisten al CAIPI, de acuerdo con sus requerimientos nutricionales.
4. Formación al recurso humano.
5. Supervisión de los estándares de calidad y del cumplimiento de los protocolos y lineamientos de bioseguridad del Ministerio de Salud.
6. Acompañamiento a las familias en el desarrollo de pautas de crianza positiva.

Artículo 10. La DISPROS podrá requerir el apoyo del Ministerio de Educación, de las universidades gubernamentales y de otras instituciones del Estado, a fin de promover y organizar sistemas de formación y de profesionalización del recurso humano o para aquellos voluntarios que presten algún tipo de servicio en los CAIPI.

Artículo 11. Se suspenderá al administrador que, por falta de ejecución o mal uso de los fondos del CAIPI comunitario o gubernamental, haga que su saldo sea tres veces o más el monto de la subvención mensual otorgada; sin perjuicio de las demás medidas administrativas y/o penales que correspondan.

Capítulo III

De la pedagogía, estructura del CAIPI, la nutrición y la administración

Artículo 12. El proyecto pedagógico a desarrollarse en un CAIPI deberá regirse y ser elaborado con base en el currículo oficial reconocido por el Ministerio de Educación, denominado Currículo de la Primera Infancia desde el Nacimiento a los 3 años y utilizar como material de apoyo, cualquier otro programa, guías y/o manuales, que establezca o recomiende el Ministerio de Educación.

Artículo 13. Este proyecto pedagógico deberá estar sustentado en las dimensiones de desarrollo de los niños y niñas de primera infancia y reconocer la realidad y contexto sociocultural de la población que atiende.

Artículo 14. Los CAIPI deberán cumplir con la Ley 42 de 1999, reformada mediante Ley 15 de 31 de mayo de 2016, que establece la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad.

Artículo 15. Todo CAIPI deberá contar con servicios básicos, tales como agua, energía eléctrica, teléfono y acceso a internet.

Artículo 16. La estructura donde funcione el CAIPI deberá:

1. Ser de uso exclusivo del centro, no se permitirá actividades comerciales, ni simultáneas, ni el uso residencial del local.
2. Ocupar preferiblemente la planta baja y primer piso cuando se ubique en un edificio. En el caso que esté en la planta baja dispondrá de acceso independiente desde el exterior.
3. Estar alejado de actividades nocivas, peligrosas o perjudiciales para los niños y niñas.

Artículo 17. El CAIPI no podrá ubicarse en zonas de riesgo de accidentes naturales, inundación o remoción en masa no mitigable; y deberá estar localizado en una zona sin entornos



contaminantes y distante de infraestructuras que pongan en riesgo la seguridad de los niños y niñas.

Artículo 18. En lo que se refiere a los aspectos relacionados a salud y nutrición, los servicios que brinda el CAIPI deberán estar acorde con los estándares de calidad establecidos y los protocolos señalados por el Ministerio de Salud.

Artículo 19. Los CAIPI que proporcionen alimentación deberán contar con un menú contextualizado por nutricionista dietista idóneo, basado en las guías suministradas por DISPROS, de acuerdo con los requerimientos etarios. En el caso que el CAIPI no brinde alimentación, se deberá garantizar orientación a los padres de familia, en cuanto a la guía nutricional.

Artículo 20. El personal encargado de manipular, preparar y suministrar alimentos a los niños y niñas deberá contar con carné vigente de buena salud (blanco) y el carné vigente de manipulador de alimentos (verde).

Artículo 21. El administrador de un CAIPI deberá velar por la realización de dos evaluaciones al año, del peso y talla de los niños y niñas que asistan a dicho centro, la cuales se harán al inicio y al final del año, y se coordinarán con el centro de salud o la instalación sanitaria más cercana.

Esta información consolidada y digitalizada por los enlaces provinciales o comarcales, deberá enviarse a la DISPROS para el análisis y desarrollo de estrategias.

Artículo 22. Los administradores de CAIPI, en coordinación con los padres de familia, deberán implementar acciones que garanticen que todos los niños y niñas cuenten con las atenciones de prevención y promoción de la salud, de acuerdo a estándares establecidos por el Ministerio de Salud.

Artículo 23. En los CAIPI comunitarios, la selección del personal deberá cumplir con los parámetros de idoneidad exigidos por las leyes que rigen cada profesión y será responsabilidad de la Oficina Institucional de Recursos Humanos del MIDES cumplir con estas disposiciones.

Artículo 24. La administración del CAIPI la ejercerá, un profesional de la Educación, Estimulación Temprana o Psicología. Contará con un equipo técnico conformado por profesionales idóneos, de acuerdo con lo establecido en los estándares de calidad aprobados por el MIDES.

Artículo 25. Los servicios de psicología, trabajo social, nutricionista y enfermería podrán ser brindados por personal contratado a tiempo parcial o mediante alianzas con entidades públicas, privadas u otros.

Capítulo IV

De las obligaciones de los Centros de Atención Integral a la Primera Infancia

Artículo 26. Los Centros de Atención Integral a la Primera Infancia deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con las disposiciones administrativas, pedagógicas y otras, emitidas por la DISPROS y el Ministerio de Educación.
2. Integrar a las familias de los niños y niñas en los procesos psicopedagógicos, socioeducativos, administrativos y otras actividades relacionadas con el desarrollo infantil temprano.
3. Los CAIPI comunitarios y gubernamentales deberán presentar a las direcciones regionales y/o comarcales, los informes mensuales, en medio físico o digital, referentes a la cantidad de niños y niñas por edades y género y otros reportes administrativos, pedagógicos y de situaciones



que puedan poner en riesgo a la comunidad educativa. En el caso de los CAIPI privados, deberán presentar dicha documentación, cuando la autoridad lo solicite.

4. Presentar informes de gestión de riesgos, de acuerdo a los protocolos y lineamientos de bioseguridad vigentes.
5. Cumplir con cualesquiera otras funciones que establezcan las leyes y reglamentos concernientes a la materia.

Artículo 27. Las obligaciones establecidas en el artículo precedente son mínimas y no exhaustivas. El MIDES, podrá establecer, mediante resolución ministerial, nuevas obligaciones, las cuales tendrán carácter vinculante para todos los CAIPI a nivel nacional.

Artículo 28. Los CAIPI comunitarios y los gubernamentales subvencionados deberán remitir a la DISPROS, informes mensuales sobre las actividades desarrolladas, así como elaborar y remitir registros contables de los ingresos y egresos, según las disposiciones legales y manuales de procedimiento establecidos por el MIDES y la Contraloría General de la República.

Capítulo V

De la presentación y aprobación de la solicitud para la apertura de los CAIPI

Artículo 29. Se crea la Ventanilla Única de Trámites de Apertura, en la sede central del MIDES y en las direcciones provinciales, regionales y/o comarcales, para la presentación de los proyectos de apertura de CAIPI; en éstas se iniciará el proceso de regularización, dentro del cual el solicitante deberá cumplir con la presentación de los requisitos exigidos para la apertura de los CAIPI privados y gubernamentales.

Una vez entregados los documentos requeridos en la fase inicial, se procederá a revisar la solicitud, a fin de verificar que el solicitante cumpla con todos los requisitos exigidos.

Para la aceptación de los documentos, será necesario cumplir con la totalidad de los requisitos establecidos en cada fase, para que puedan ser recibidos de conformidad y se pueda completar cada una de las etapas del proceso.

Artículo 30. El proceso de apertura y regularización de los CAIPI privados y gubernamentales, constará de 3 fases:

1. Solicitud de Apertura provisional.
2. Obtención del Aviso de Operación.
3. Solicitud de Autorización de Operación permanente.

Artículo 31. La persona natural o jurídica que desee establecer un CAIPI, privado o gubernamental, deberá elaborar un proyecto y presentarlo ante la ventanilla única correspondiente o de manera digital, cuando la institución habilite esta modalidad, acompañado del memorial de solicitud de apertura provisional, dirigido al MIDES.

El solicitante deberá presentar los siguientes documentos:

1. Poder notariado y solicitud mediante apoderado legal. La solicitud deberá detallar el nombre del CAIPI, nombre del representante legal y administrador de dicho centro, dirección completa del mismo, teléfonos y correo electrónico.
2. Copia de la cédula de identidad personal del representante legal y del administrador del CAIPI, autenticada por el Departamento de Cedulación del Tribunal Electoral. De ser extranjeros, copia autenticada del pasaporte.
3. Acreditación académica de la persona que fungirá o funge como administrador, de conformidad con el artículo 24 de este decreto.
4. Original del historial penal y policivo vigente, expedido por la Dirección de Investigación Judicial, del representante legal y administrador del centro.



5. Nota expedida por el juez de paz que dé fe respecto de la conducta ciudadana en la comunidad del representante legal y el administrador del centro.
6. Proyecto de viabilidad que deberá cumplir con el siguiente contenido: antecedentes, propuesta, justificación de la propuesta, objetivos generales y específicos, cobertura geográfica, misión, visión, organización del centro, organigrama, metodología, metas y población estimada de infantes que atenderá el CAIPI, según edades. El perfil del proyecto deberá basarse en el Currículo de la Primera Infancia, desde el nacimiento hasta los tres años y en los estándares de calidad establecidos por el MIDES.
7. Certificación expedida por el Registro Público de Panamá, cuando el representante legal sea una persona jurídica.
8. Certificación de uso complementario educativo otorgada por la Dirección de Desarrollo Urbano del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial.
9. Certificación sanitaria emitida por el Ministerio de Salud, que acredite sobre las condiciones de salubridad de las instalaciones donde funcionará el CAIPI.
10. Certificación expedida por la Oficina de Seguridad del Cuerpo de Bomberos de Panamá.
11. Nota o certificación de viabilidad emitida por el Sistema Nacional de Protección Civil.
12. Certificación de propiedad del Registro Público de Panamá. Solo para los casos en que el solicitante sea el dueño de la propiedad
13. Copia autenticada del contrato del arrendamiento del inmueble donde estará localizado el CAIPI registrado ante la Dirección General de Arrendamientos del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, en el evento que el local sea arrendado
14. Póliza de accidentes personales con cobertura mínima de cinco mil balboas, por cada uno de los niños y niñas que son o serán atendidos en el CAIPI
15. Póliza de incendio.
16. Croquis de distribución del espacio físico interno y externo del local, el cual debe responder a los estándares de calidad establecidos.
17. Informe de inspección de las adecuaciones de la estructura, conforme a la Ley 42 de 1999, modificada y adicionada por Ley 15 de 2016 (SENADIS /MIDES).
18. Reglamento interno.
19. Requisitos de ingreso al CAIPI.
20. Costo de matrícula y mensualidad, indicando fecha de pagos.
21. Proyecto pedagógico o plan curricular.

Las certificaciones establecidas en los numerales 5, 7, 8, 9, 10 y 11 deberán tener una fecha de expedición de máximo de tres meses, al momento de la presentación de la solicitud, para ser aceptadas.

La información debe ser presentada de manera completa, por lo tanto, no se recibirán las solicitudes que adolezcan de uno o más de los requisitos previstos en este artículo o que no cumplan con las formalidades descritas.

Artículo 32. Una vez recibida la solicitud de apertura provisional del CAIPI, la DISPROS procederá a:

1. Revisar la solicitud, a fin de verificar que el solicitante haya cumplido con todos los requisitos exigidos.
2. Realizar la supervisión y evaluación del CAIPI, a través del equipo técnico para comprobar que toda la información registrada y adjuntada a la solicitud de apertura es correcta y el local donde funcionará el centro, se ajusta a las especificaciones, tanto de seguridad como de estructura que se exigen para la prestación de este tipo de servicio.
3. Evaluar la adecuación de la estructura del local destinado al centro al Programa de Inclusión Educativa, según la Ley 42 de 1999. Esta inspección previa, será realizada por el personal capacitado de Ingeniería y Arquitectura del MIDES.
4. Elaborar un informe de evaluación sobre la situación real del solicitante, que describa las causales que fundamentan la aceptación o el rechazo de la solicitud.



Artículo 33. La Oficina de Asesoría Legal del MIDES, de acuerdo con el informe de evaluación confeccionado por la DISPROS, procederá a determinar la aprobación o rechazo de la solicitud de apertura provisional del centro. De aprobarse, se emitirá la correspondiente resolución ministerial otorgando la autorización de apertura provisional hasta por un término de tres meses no prorrogables.

En caso que el MIDES resuelva rechazar la solicitud de autorización de apertura provisional, dicha decisión deberá notificarse al interesado, y de no encontrarse conforme podrá interponer el recurso de reconsideración, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación, lo cual deberá realizar a través de apoderado legal.

Con la resolución que decide el recurso de reconsideración, se agota la vía gubernativa.

Artículo 34. Una vez obtenida la resolución de autorización de apertura provisional del CAIPI, el interesado deberá solicitar y obtener el aviso de operaciones ante el Ministerio de Comercio e Industrias, que le permita iniciar la operación de la actividad.

Artículo 35. Para la obtención de la autorización de operación permanente, el interesado deberá presentar solicitud en ese sentido, mediante apoderado legal debidamente constituido, antes que venza el plazo señalado en el artículo 33, para lo cual, deberá acompañar lo siguiente:

1. Lista del recurso humano que laborará en el centro y sus funciones, hoja de vida, acreditación de la formación académica.
2. Certificado de buena salud física y mental de todo el personal que labore o laborará en el centro, expedido por profesional de la salud idóneo.
3. Historial penal y policivo vigente de todo el personal que labore o laborará en el centro, expedido por la Dirección de Investigación Judicial,
4. Si en el CAIPI labora o laborará personal extranjero, se deberá aportar copia autenticada del permiso de trabajo vigente, expedido por la Dirección General de Empleo del Ministerio de Desarrollo Laboral.
5. Lista de equipo y mobiliario, así como del material didáctico recreativo a utilizar en el CAIPI de acuerdo con los estándares de calidad.

Artículo 36. De cumplirse con todos los requisitos listados en el artículo 35, el MIDES emitirá una resolución ministerial, otorgando la autorización de operación permanente del CAIPI.

Artículo 37. En el evento que el solicitante de apertura de un CAIPI reúna y cumpla con la totalidad de los requisitos establecidos en los artículos 31 y 35 del presente Decreto Ejecutivo, el mismo podrá optar por presentar directamente la solicitud de operación permanente y obviar el trámite de autorización de apertura provisional. Esta exención solo aplica para los CAIPI comunitarios y gubernamentales.

Artículo 38. Las comunidades que tengan la intención de formalizar un CAIPI deberán cumplir con lo siguiente:

1. Establecer en la comunidad un Comité conformado por:
 - a. Tres líderes comunitarios.
 - b. El representante del corregimiento respectivo u otra autoridad local.
 - c. Un representante del club de padres de familia de los niños que integrarían el centro.
2. Conformado el Comité, el mismo elaborará el perfil del proyecto, que deberá contener: antecedentes, propuesta, objetivo general, objetivos específicos, justificación, cobertura geográfica, misión, visión, organización del centro, metodologías y metas, población estimada de infantes a atender en el centro, según sus edades.
3. Una vez elaborado el perfil del proyecto, el Comité deberá presentar su solicitud mediante memorial dirigido al ministro de desarrollo social, manifestando la intención de establecer un CAIPI en la comunidad, en virtud de las necesidades de la misma, adjuntando los siguientes requisitos:



- a. Perfil del Proyecto.
- b. Censo de la población beneficiaria del CAIPI.
- c. Donación a la Nación del terreno donde funcionará el CAIPI, para que este sea asignado en uso y administración del MIDES, mediante la correspondiente escritura pública de traspaso del inmueble, debidamente inscrita en el Registro Público de Panamá. Cuando se trate de una finca de propiedad una institución gubernamental, se formalizará un convenio de uso y administración.

Artículo 39. Los proyectos de los CAIPI comunitarios para ser dictaminados como elegibles, deberán sustentar la cobertura de servicios de atención a la primera infancia, la cantidad de niños y niñas en la comunidad, la disponibilidad presupuestaria del MIDES y la viabilidad técnica del proyecto.

De aprobarse el proyecto, el MIDES, emitirá una resolución ministerial reconociéndolo como una unidad del MIDES, bajo la estructura de la DISPROS y autorizando la apertura o ejecución del proyecto.

Capítulo VI

De las supervisiones y evaluaciones a los CAIPI

Artículo 40. Las supervisiones y evaluaciones sobre el funcionamiento de los CAIPI a nivel nacional, legalizados y no legalizados, serán efectuadas por la DISPROS y su respectiva dirección regional y/o comarcales de acuerdo con las directrices administrativas e institucionales.

Las supervisiones y evaluaciones serán realizadas utilizando como referencia los estándares de calidad establecidos.

Se podrán realizar evaluaciones especiales con la participación de personal técnico de otras instituciones como el Ministerio de Comercio e Industrias, Ministerio de Salud, Ministerio de Educación u otras que, por la naturaleza del asunto a evaluar, tengan la competencia para hacerlo.

Artículo 41. A fin de garantizar el interés superior del niño y el óptimo funcionamiento de los CAIPI a nivel nacional, la DISPROS efectuará supervisiones y evaluaciones regulares dos veces al año como mínimo.

Artículo 42. Las supervisiones y evaluaciones de los CAIPI tendrán por objeto:

1. Verificar el cumplimiento de lo establecido en este Decreto Ejecutivo, los estándares de calidad y otras disposiciones legales y normativas aplicables.
2. Detectar, de manera oportuna, riesgos para la integridad física o psicológica de los niños, niñas y del personal que labora en el centro.

Artículo 43. Las supervisiones y evaluaciones a los CAIPI verificarán los siguientes aspectos:

1. Si el CAIPI cumple con los requisitos de funcionamiento.
2. Si la ejecución de los programas que realiza el centro responde a las exigencias que demanda el desarrollo integral de los niños y niñas, según las pautas establecidas por los estándares de calidad y lineamientos administrativos.
3. Si el plan pedagógico se ajusta a los objetivos establecidos en el currículo de la primera infancia desde el nacimiento a los tres años.
4. Si la infraestructura del centro presenta condiciones adecuadas en cuanto a higiene, orden, ventilación, distribución del espacio físico y áreas comunes, exigidas por los estándares de calidad vigentes.
5. Otras guías de supervisión elaboradas por el Comité Técnico de Atención Integral a la Primera Infancia, constituido mediante la Ley 171 de 15 de octubre de 2020.

Artículo 44. La DISPROS realizará supervisiones y evaluaciones, en los siguientes casos:



1. De manera oficiosa.
2. Cuando se denuncien o presenten pruebas por supuesto abuso o maltrato infantil en contra del recurso humano que labora en el centro.
3. Cuando se denuncie el supuesto trato negligente por parte del recurso humano, que ponga en peligro la integridad física y psicológica de los niños y niñas atendidos en los CAIPI.
4. Cuando el recurso humano ejecute acciones ajenas a los objetivos del centro.
5. Ante la falta de cumplimiento de las disposiciones administrativas del MIDES.

Artículo 45. Finalizadas las supervisiones y evaluaciones, la DISPROS levantará un informe o acta, en el cual se dejará constancia sobre los resultados obtenidos detallando las recomendaciones y subsanaciones que deberá adoptar la administración del CAIPI. Dicho informe se presentará y analizará con el administrador del CAIPI y se otorgará un plazo para la subsanación de hallazgos, el cual en ningún caso será mayor a seis meses.

Artículo 46. Cuando en las supervisiones y evaluaciones se detecten riesgos al interés superior de los niños y niñas que asisten al CAIPI o existan indicios de que la administración del CAIPI está en incumplimiento de lo establecido en este decreto u otras disposiciones legales o normativas aplicables, se iniciará un proceso administrativo en el MIDES y se pondrá en conocimiento de las autoridades competentes.

Capítulo VII Denuncias contra los CAIPI

Artículo 47. El sistema de reportes para el mejoramiento y manejo de quejas sobre los servicios de los CAIPI se recibirá por medio del Centro de Orientación y Atención Integral (COAI), oficina encargada de captar denuncias, brindar atención a casos sociales, ofrecer orientación sobre maltrato infantil, entre otros.

Las direcciones provinciales, regionales y/o comarcales deberán adecuar sus servicios para gestionar los reportes sobre la calidad de los servicios en los CAIPI.

Igualmente, se atenderán las denuncias recibidas vía telefónica, digital o por el Centro de Atención de denuncias de la Línea 311 o cualquier otra plataforma tecnológica que establezca el Estado.

Artículo 48. En el caso de que la denuncia cumpla con todos los requisitos necesarios y que la complejidad del caso amerite la competencia de la DISPROS, se admitirá y se tomarán decisiones de acuerdo al procedimiento que establece la Ley 38 de 2000.

Capítulo VIII De la suspensión, cierre y cancelación del CAIPI

Artículo 49. El MIDES suspenderá el funcionamiento de un CAIPI, previo procedimiento de investigación correspondiente y que resulten comprobados alguno de los siguientes hechos:

1. Que la administración o las personas responsables han obstaculizado o impedido la supervisión del CAIPI.
2. El incumplimiento de lo establecido por los programas oficiales de educación en Panamá, como el Currículo de la Primera Infancia desde el Nacimiento hasta los tres años.
3. No contar con el recurso humano mínimo requerido para la atención integral de la población infantil que asista al CAIPI.
4. No contar con el personal idóneo en las ramas de educación inicial.
5. El incumplimiento de las obligaciones descritas en el artículo 26 de este Decreto Ejecutivo.
6. E incumplimiento de los requisitos exigidos en los artículos 31, 34 y 36 del presente Decreto Ejecutivo.
7. El incumplimiento de entrega de los informes solicitados por la DISPROS.
8. Haber obtenido resultados negativos en dos evaluaciones consecutivas.



El MIDES desarrollará un procedimiento para regular la suspensión, cierre o cancelación de los CAIPI, en un plazo no mayor a tres meses a partir de la promulgación del presente decreto.

Artículo 50. La suspensión de operaciones de un centro conlleva el cierre temporal del CAIPI y la misma se dictaminará mediante resolución motivada, en la que se señalarán las causas de la suspensión, el período de esta y el término para subsanar dichas causas.

El afectado con la decisión podrá interponer recurso de reconsideración, a través de apoderado legal, dentro de los cinco días siguientes a su notificación, el cual será concedido en efecto devolutivo.

Con la resolución que resuelve el recurso de reconsideración, se agota la vía gubernativa.

Artículo 51. El MIDES cancelará mediante resolución motivada, la autorización de apertura de un CAIPI, previo haber seguido el procedimiento de investigación correspondiente y que resulten comprobados alguno de los siguientes hechos:

1. Que el centro está siendo utilizado para desarrollar actividades no autorizadas por el MIDES.
2. La disolución de la organización del centro.
3. La presentación de documentación fraudulenta al efectuar la solicitud para apertura del CAIPI.
4. Haberse cumplido el término otorgado para subsanar las causas de suspensión que habla el artículo anterior, sin que las mismas hayan sido subsanadas en forma satisfactoria.
5. Reincidencia en las causales de suspensión descritas en el artículo 50 del presente Decreto Ejecutivo.
6. El incumplimiento reiterado de los procesos de evaluación de estándares de calidad.

Artículo 52. Los establecimientos que se dediquen al cuidado de infantes pertenecientes al grupo etario de cero a tres años y once meses, que no cuenten con la resolución de autorización provisional a que se refiere este decreto, no podrán funcionar, ni publicitarse como tal, o con denominaciones análogas, como salas cunas, jardines infantiles, guarderías o parvularios.

El MIDES solicitará al Ministerio de Comercio e Industrias proceder con la cancelación de aviso de operaciones de todo centro o local que se dedique al cuidado y atención de niños y niñas que se encuentre en estas circunstancias.

Artículo 53. Si al llevarse a cabo las supervisiones y evaluaciones al CAIPI, se detectaren factores que pongan en riesgo la integridad física y mental de los niños y niñas, la DISPROS, pondrá en conocimiento a las autoridades competentes para ejecuten, según sus atribuciones y competencias, el cierre del centro y suspensión de las actividades del CAIPI y demás medidas que en derecho correspondan.

Artículo 54. El MIDES establecerá los parámetros y normativas para la certificación de calidad de los CAIPI a nivel nacional, para lo cual se podrán utilizar mecanismos de consultorías y acompañamiento de entidades avaladas por el MIDES. Como resultado de este proceso se creará el sello de excelencia de la calidad en CAIPI.

Artículo 55. (transitorio). Se concede un período de moratoria especial de ciento veinte días calendario a los CAIPI no regularizados que opten por la reapertura especial postcovid-19, los cuales deberán cumplir con los lineamientos y protocolos establecidos para la reapertura de los centros en el contexto de la pandemia Covid-19 aprobados y ordenados por el MIDES mediante Resolución No. 403 de 23 de diciembre de 2020.

Durante este período, los CAIPI no regularizados que opten por la reapertura de su centro, deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 31 de este Decreto Ejecutivo, de lo contrario, no podrán funcionar ni publicitarse como CAIPI o con denominaciones análogas,



como salas cunas, jardines infantiles, guarderías o parvularios, hasta tanto regularicen su operación ante el MIDES, de conformidad con el presente decreto.

Serán parte de los requisitos para el reinicio de operaciones de los CAIPI no regularizados, implementar el protocolo de bioseguridad, desde el enfoque de prevención y gestión de riesgo y atención integral a la primera infancia y los lineamientos para el retorno participativo, voluntario, seguro y gradual para los Centros de Atención Integral a la Primera Infancia (CAIPI) post Covid-19, aprobados y ordenados por el MIDES mediante Resolución No. 403 de 23 de diciembre de 2020.

Artículo 56. El presente Decreto Ejecutivo deroga el Decreto Ejecutivo No. 107 de 06 de diciembre de 2016.

Artículo 57. Este Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 171 de 15 de octubre de 2020.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los *Vientiseis* (*26*) días del mes de *Febrero* de dos mil veintiuno (2021).


LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República




MARÍA INÉS CASTILLO DE SANMARTÍN
Ministra de Desarrollo Social

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

DECRETO EJECUTIVO No. 89
De 26 de Febrero de 2021



Que crea la Dirección de Desarrollo Territorial, dentro de la estructura organizativa del Ministerio de Economía y Finanzas

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que en virtud de la Ley 97 de 21 de diciembre de 1998, se creó el Ministerio de Economía y Finanzas como resultado de la fusión de los ministerios de Hacienda y Tesoro y de Planificación y Política Económica;

Que el artículo 3 de la mencionada Ley establece que, para el mejor cumplimiento de las funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, el Órgano Ejecutivo podrá crear las direcciones o unidades administrativas necesarias para tal fin, y que las direcciones y unidades de los Ministerios fusionados se mantendrán con todas las funciones, prerrogativas y poderes hasta tanto se realicen los cambios pertinentes;

Que posteriormente se adoptó la estructura organizativa del Ministerio de Economía y Finanzas y se estableció a la Dirección de Planificación Regional dentro del nivel operativo sustantivo, cuyas funciones han sido objeto de reformas sucesivas a través de modificaciones introducidas a la Resolución No. 008 de 23 de julio de 2008, "Por la cual se aprueba y adopta el Manual de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas";

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 111 de 2 de mayo de 2017 y el Decreto Ejecutivo No. 365 de 27 de octubre de 2017, se modificó la estructura organizativa del Ministerio de Economía y Finanzas y se adscribieron las funciones de la Dirección de Planificación Regional a la Dirección de Programación de Inversiones, en respuesta a una situación coyuntural;

Que en el marco de la Ley 37 de 29 de junio de 2009, modificada por la Ley 66 de 29 de octubre de 2015, la planificación regional como parte del proceso de desarrollo territorial, es una función que antecede a la programación de las inversiones, por lo tanto, se requiere de una unidad administrativa separada de la Dirección de Programación de Inversiones, para el fortalecimiento de la planificación, la transferencia de recursos necesarios a los gobiernos locales y la coordinación proveniente y necesaria con el Gobierno Central, a través de las direcciones regionales, provinciales y comarcales, coordinadas en la Junta Técnica bajo la dirección operativa y de gestión por el gobernador de la provincia;

Que la Dirección de Planificación Regional del Ministerio de Economía y Finanzas históricamente ha conducido la formulación, coordinación y seguimiento de los planes, programas y proyectos para el desarrollo económico, social y administrativo del país, y tiene como objetivo asesorar a los Concejos Municipales en las políticas de desarrollo de los distritos y corregimientos, así como orientar y dar seguimiento a los programas de inversión presentados por los Concejos Provinciales, Municipios y Juntas Comunales;

Que debido a la modernización y adecuación de las funciones en materia de planificación, se hace necesario crear la Dirección de Desarrollo Territorial, reorganizar sus funciones y dejar sin efecto las disposiciones, a través de las cuales se estableció como un departamento de la Dirección de Programación de Inversiones, resaltando el concepto territorial como lo establece el artículo 3 de la Constitución Política de la República, que dispone que el territorio



de la República de Panamá comprende la superficie terrestre, el mar territorial, la plataforma continental submarina, el subsuelo y el espacio aéreo entre Colombia y Costa Rica de acuerdo con los tratados de límites celebrados por Panamá y esos Estados;

Que el territorio de la República de Panamá, se agrega desde la función de planificación del desarrollo y la gestión eficiente del Estado. Estos espacios requieren de planificación desde la óptica de la organización funcional y el desarrollo sostenible de los espacios indicados por el citado artículo 3 de la norma constitucional;

Que es función del Ministerio de Economía y Finanzas en materia de economía, inversiones públicas y desarrollo social, investigar y realizar estudios y diagnósticos orientados a la formulación de políticas de desarrollo integral, así como articular y coordinar la planificación nacional con la planificación de los distintos niveles de gobierno,

DECRETA:

Artículo 1. Se crea dentro de la estructura organizativa del Ministerio de Economía y Finanzas, la Dirección de Desarrollo Territorial bajo la competencia del Viceministerio de Economía.

Artículo 2. La Dirección de Desarrollo Territorial tendrá como objetivo, conducir el proceso de planificación del desarrollo regional, provincial y comarcal, para lograr un desarrollo equilibrado del territorio nacional, a través de los diagnósticos, estudios y políticas, orientados en el Plan Estratégico de Gobierno.

Artículo 3. Son funciones de la Dirección de Desarrollo Territorial:

1. Realizar un reconocimiento territorial de los diferentes componentes y detalles geográficos, demográficos, culturales, del asentamiento urbano y rural, y de las principales características, de las dicotomías entre la región interoceánica y el interior del país y su incidencia en las brechas, las disparidades y desigualdades territoriales, que afectan la calidad de vida y generan diferenciación de la misma, entre los pobladores del país.
2. Elaborar los objetivos estratégicos de desarrollo territorial y conforme a sus capacidades, diseñar los planes regionales, provinciales y comarcales, de acuerdo a las políticas públicas, contenidas en el Plan Estratégico de Gobierno (PEG), haciendo énfasis en las políticas adoptadas para cerrar las brechas, reducir los desequilibrios y las desigualdades territoriales, económicas y sociales, velando por la calidad de vida de la población y la sostenibilidad ambiental, mediante la coordinación de procesos de consulta con los integrantes de la sociedad panameña.
3. Actualizar conforme los objetivos territoriales, los diagnósticos de las regiones, provincias y comarcas, que permitan evaluar los factores que pueden afectar su desarrollo, así como las propuestas de políticas demográficas, económicas, sociales y ambientales que se requieran para promover el desarrollo a ser ejecutadas desde el Gobierno Central.
4. Desarrollar estudios sobre los componentes actuales y áreas de vulnerabilidad territorial y su impacto futuro, que permitan construir escenarios de los mismos y determinar la probabilidad de su ocurrencia, para planificar las acciones que sean necesarias para mitigar el impacto de los mismos, en coordinación con las entidades especializadas en la prestación de socorros en casos de desastre.



5. Coordinar y formular con la Junta Técnica a nivel provincial, la elaboración de planes, programas y proyectos regionales, provinciales y municipales de desarrollo, impulsar su ejecución y evaluar sus resultados, conforme al contenido de los artículos anteriores.
6. Integrar los planes sectoriales con los respectivos planes regionales, provinciales y comarcales, en función de la ejecución de acciones acordes con las necesidades de la población, las políticas públicas y la disponibilidad de financiamiento y la división política administrativa establecida por el Gobierno Nacional.
7. Orientar a los Concejos Provinciales, Municipios y Juntas Comunales, para que en forma sistemática y coherente, promuevan la participación activa de la comunidad, de la sociedad civil y los actores económicos-productivos existentes, en las divisiones político administrativas de las instancias señaladas, para la consecución de los objetivos de desarrollo regional, distritorial y de corregimiento mediante de la formulación de planes de desarrollo y la identificación de proyectos anteriormente mencionado.
8. Formular conjuntamente con la Junta Técnica el Plan Quinquenal de Inversiones, para las provincias y comarcas, de acuerdo a las políticas públicas, la disponibilidad de financiamiento, los programas de cooperación técnica y financiera internacionales existentes y los proyectos de inversión adecuadamente evaluados, que se estimen necesarios para impulsar el desarrollo regional, provincial y comarcal.
9. Colaborar con la Secretaría Nacional de Descentralización, en la asesoría a los Municipios para la formulación de sus planes y darle seguimiento a los proyectos de obras municipales, de acuerdo a las normas establecidas en la Ley 34 de 5 de junio de 2008, de Responsabilidad Social Fiscal; en la coordinación con los ministerios y entidades del Gobierno Central, y en lo atinente al ordenamiento del territorio, conforme a las políticas nacionales de ordenamiento territorial y lo que establece el Plan Estratégico de Gobierno.
10. Ejercer las demás funciones y atribuciones que le otorgue el Ministro de Economía y Finanzas.

Artículo 4. Se modifica el artículo segundo del Decreto Ejecutivo No.189 de 5 de octubre de 2007, así:

Artículo Segundo: Se ordenan las unidades administrativas dentro de los niveles establecidos en el artículo primero del presente Decreto Ejecutivo de la siguiente manera:

Nivel Político y Directivo: Ministro(a), Viceministro (a) de Economía, Viceministro (a) de Finanzas.

Nivel Coordinador: Secretaría General.

Nivel Asesor: Oficina de Asesoría Legal, Oficina de Relaciones Públicas, Comisión Arancelaria y la Oficina de Asuntos Parlamentarios.

Nivel Fiscalizador: Oficina de Auditoría Interna.

Nivel Auxiliar de Apoyo: Dirección de Administración y Finanzas, Oficina Institucional de Recursos Humanos, Dirección de Tecnología e Informática.

Nivel Operativo (Sustantivo): Secretaría Ejecutiva de la Junta de Control de Juegos, Secretaría Técnica del Consejo Económico Nacional, Secretaría Ejecutiva del



Fondo de Pre inversión, Unidad Administrativa de Bienes Revertidos, Dirección de Bienes Patrimoniales del Estado, Dirección de Financiamiento Público, Dirección de Inversiones, Concesiones y Riesgos del Estado, Dirección de Políticas Públicas, Dirección de Presupuesto de la Nación, Dirección de Programación de Inversiones, Dirección General de Tesorería, Dirección Nacional de Contabilidad, Dirección de Análisis Económico y Social, Dirección General de Ingresos, Dirección de Administración de Bienes Aprehendidos, Dirección de Administración de Proyectos y Dirección de Desarrollo Territorial.

Artículo 5. Se modifica el artículo tercero del Decreto Ejecutivo No. 189 de 5 de octubre de 2007, así:

Artículo Tercero: El Ministerio de Economía y Finanzas, dividido en el Viceministerio de Economía y el Viceministerio de Finanzas, agrupa sus funciones en ambos despachos de manera que:

Al Viceministerio de Economía le corresponde lo relativo a la planificación, el diseño de las políticas públicas y evaluación del desarrollo de la economía y de las políticas económicas y sociales aplicadas y las relacionadas con las políticas de organización administrativa del sector público y su gestión eficiente, así como la inversión pública, por lo que las Unidades Administrativas que estarán bajo su competencia son: la Secretaría Técnica del Consejo Económico Nacional, la Secretaría Ejecutiva del Fondo de Pre inversión, la Dirección de Presupuesto de la Nación, la Dirección de Políticas Públicas, la Dirección de Análisis Económico y Social, la Dirección de Programación de Inversiones, Dirección de Administración de Proyectos, Dirección de Financiamiento Público y la Dirección de Desarrollo Territorial.

Al Viceministerio de Finanzas le corresponde lo relativo a las funciones relacionadas con la hacienda pública y la administración de las finanzas públicas, por lo que las Unidades Administrativas que estarán bajo su competencia son: la Unidad Administrativa de Bienes Revertidos, la Dirección General de Tesorería, la Dirección Nacional de Contabilidad, la Dirección de Inversiones, Concesiones y Riesgos del Estado, la Dirección de Bienes Patrimoniales del Estado, la Comisión Arancelaria, la Secretaría Ejecutiva de la Junta de Control de Juegos, la Dirección General de Ingresos y la Dirección de Administración de Bienes Aprehendidos.

La Secretaría General, la Oficina de Asesoría Legal, la Oficina de Relaciones Públicas, la Oficina de Auditoría Interna, la Oficina Institucional de Recursos Humanos, la Dirección de Administración y Finanzas y la Dirección de Tecnología e Informática y la Oficina de Asuntos Parlamentarios estarán bajo la dirección exclusiva del Ministro.

Artículo 6. El Ministerio de Economía y Finanzas adoptará las modificaciones a su Manual de Organización y Funciones, así como el nuevo organigrama de la Dirección de Desarrollo Territorial con las debidas comunicaciones y la promulgación respectiva.

Artículo 7. El presente Decreto Ejecutivo modifica los artículos segundo y tercero del Decreto Ejecutivo No.189 de 5 de octubre de 2007 y deroga el Decreto Ejecutivo de No.111 de 2 de mayo de 2017 y el Decreto Ejecutivo No.365 de 27 de octubre de 2017.

Artículo 8. El presente Decreto Ejecutivo comenzará a regir el día siguiente de su promulgación.



FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 97 de 1998, Ley 37 de 2009, Decreto Ejecutivo No.189 de 5 de octubre de 2007.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los *veintiocho (26)* días del mes de *Febrero* de dos mil veintiuno (2021).



LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República



HÉCTOR E. ALEXANDER H.
Ministro de Economía y Finanzas



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

DECRETO EJECUTIVO No. 153
De 26 de Febrero de 2021



Que adopta con carácter transitorio el Programa de Aprendizaje Acelerado para los estudiantes de Primer Nivel de Enseñanza o Educación Básica General y del Segundo Nivel de Enseñanza del sub sistema regular y no regular, que por diversas razones requieren continuar sus trayectorias y vincularse al sistema educativo

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 92 de la Constitución Política de la República de Panamá, señala que la educación debe atender el desarrollo armónico e integral del educando dentro de la convivencia social, en los aspectos físico, intelectual, moral, estético, cívico, procurando su capacitación para el trabajo útil en interés propio y en beneficio colectivo;

Que el artículo 1 del Texto Único de la ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, establece que corresponde al Ministerio de Educación, organizar y dirigir el servicio público de la educación en el país, mediante estrategias y acciones que aseguren su calidad y eficiencia; el Decreto Ejecutivo No.199 de 30 de mayo de 2018, crea programas con distintas modalidades al Sistema Educativo, tales como: Primaria Multigrado, Telebásica, Educación Primaria Acelerada (EPA), entre otras, como modelo educativo innovador basado en los principios y objetivos de la educación nacional;

Que el Ministerio de Educación, refleja estadísticas de estudiantes que requieren vincularse al sistema educativo y que por razones de la Pandemia COVID-19, se requiere adoptar estrategias de recuperación, retención y reinserción educativa, generando oportunidades y sistemas de apoyo para garantizar las trayectorias escolares como lo es el Programa de Aprendizaje Acelerado;

Que el Programa de Aprendizaje Acelerado responde al ODS4, garantizando el acceso a una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos;

Que el Ministerio de Educación participó en el Consejo de Ministros de Educación del Sistema de Integración Centroamericana (SICA), en el que se formuló una Declaración Conjunta que desarrolla un marco de acción estratégico denominado Plan de Contingencia en Educación para la región SICA ante la Pandemia del COVID-19, que se fundamenta en el compromiso de velar por el derecho a la vida, a la salud, a la alimentación saludable y a la educación de todos los niños, niñas y jóvenes de la región SICA;

Que el Plan de Contingencia en Educación para la región SICA ante la Pandemia del COVID-19, fue elaborado mediante una estrategia de cooperación intergubernamental que permite abordar la particularidad de cada contexto nacional, para coadyuvar en la resolución de problemas comunes y lograr el cumplimiento de las competencias exigidas por la modalidad híbrida de enseñanza y los elementos regionales comunes del currículo en emergencia;

Que este Ministerio se acogió a lo dispuesto en la XXVII Conferencia Iberoamericana de Ministras y Ministros de Educación “Innovación para el Desarrollo Sostenible-Objetivo 2030. Iberoamérica frente al reto del Coronavirus”, celebrada en Andorra el 6 de octubre de 2020, para afrontar los retos educativos generados por la pandemia en nuestra región, subrayando la importancia de la educación para la recuperación de los efectos sociales y económicos del COVID-19, así como la necesidad de fortalecer las alianzas en materia



educativa y avanzar hacia políticas integrales intersectoriales, con la colaboración de diferentes actores y la participación activa de la familia y de la sociedad civil;

Que las propuestas presentadas por el Consejo Permanente Multisectorial para el Compromiso por el Diálogo por la Educación (COPEME), incluyendo la priorización de cinco políticas públicas, fueron acogidas por el Ministerio de Educación como estrategias para atender el impacto de la crisis provocada por la COVID-19, con el fin de brindar alternativas de aprendizaje y soluciones que garanticen el derecho y acceso a la educación en el contexto de la emergencia: Política Educativa de Educación a Distancia; Propuesta de una Red de Prevención y Retención Escolar; Protocolo de Bioseguridad, Riesgo y Factores Asociados; y el Protocolo para el Desarrollo e Implementación de Plataformas Tecnológicas;

Que conforme lo establece el artículo 18 del Texto Único de la ley 47 de 1946, Orgánica de Educación el Ministerio de Educación como regente y garante de todo lo relacionado con la educación del país, es responsable de garantizar la continuidad del servicio educativo,

DECRETA:

Artículo 1. Adoptar, con carácter transitorio, el Programa de Aprendizaje Acelerado con el propósito de vincular al sistema educativo a los estudiantes de Primer Nivel de Enseñanza a partir del segundo grado y del Segundo Nivel de Enseñanza del sub sistema regular y no regular. Se incluirán estudiantes que cursen estudios en las modalidades especiales de Telebásica y Premedia Multigrado.

Artículo 2. El Programa de Aprendizaje Acelerado se fundamenta en la modalidad flexible, para el cumplimiento de las metas con relación a la reinserción, prevención y permanencia de los estudiantes dentro del sistema educativo, aplicando métodos y técnicas para la adquisición de conocimientos, desarrollo de competencias; considerando las características, ritmos de trabajo y aprendizaje del estudiante.

Artículo 3. El Programa de Aprendizaje Acelerado para el Primer Nivel y Segundo Nivel de Enseñanza se implementará en todos los centros educativos del país, tanto oficiales como particulares, y será impartido por los docentes de grado y/o instructores vocacionales, de acuerdo a la clasificación establecida en el anexo que contiene el documento denominado Programa de Aprendizaje Acelerado.

Artículo 4. El Programa de Aprendizaje Acelerado consiste en organizar el año escolar en dos (2) ciclos con una duración de dos (2) trimestres cada uno. El ciclo 1 corresponde al año escolar 2020 y el ciclo 2 corresponde al año escolar 2021.

El Programa podrá extenderse hasta la terminación del año escolar 2022, previa evaluación realizada por la Dirección Nacional de Evaluación y las Direcciones Nacionales Académicas correspondientes, con el fin de brindar los apoyos y oportunidades a los estudiantes que lo requieran.

Artículo 5. Se aprueba el calendario escolar del Programa de Aprendizaje Acelerado, de la siguiente manera:

Proceso de captación de los estudiantes: Del 1 al 12 de marzo del 2021, dos (2) semanas.

Organización escolar y selección de instructores vocacionales: Del 15 al 19 de marzo 2021, una (1) semana.

Capacitación de instructores vocacionales y docentes: Del 22 al 26 de marzo de 2021, una (1) semana.

Ciclo 1: Año académico 2020.

Primer trimestre: Del 29 de marzo al 4 de junio de 2021, diez (10) semanas

Segundo trimestre: Del 7 de junio al 13 de agosto de 2021, diez (10) semanas

Receso escolar: Del 16 al 20 de agosto de 2021, una (1) semana

Ciclo 2: Año académico 2021.

Primer trimestre: Del 23 agosto al 29 de octubre de 2021, diez (10) semanas.



Segundo trimestre: Del 1 de noviembre al 30 de diciembre 2021, nueve (9) semanas.

Los certificados de noveno (9no) grado y diplomas de duodécimo (12mo) grado, llevarán la fecha del último día de clases de acuerdo al calendario escolar del Programa de Aprendizaje Acelerado.

Artículo 6. El ciclo 1, se desarrollará en la modalidad a distancia en las cuales las Direcciones Regionales conformarán una comisión que trabajará en conjunto con los directores de los centros educativos, para la implementación del programa. Con el fin de garantizar el derecho a la educación, los docentes brindarán la atención a través de tutorías para brindar orientaciones a los estudiantes contemplando todas las medidas de bioseguridad. Los docentes podrán utilizar múltiples medios, formatos y estrategias de intervención, de manera progresiva, según la contextualización de la región.

Se evaluará periódicamente con el Ministerio de Salud, las condiciones epidemiológicas de cada región educativa, con el fin de valorar la transición a otras modalidades en el ciclo 2, de acuerdo a las condiciones de bioseguridad de las diferentes regiones educativas.

Artículo 7. Al iniciar cada ciclo, al estudiante se les realizará una evaluación diagnóstica, la cual permitirá conocer los aprendizajes fundamentales adquiridos y realizar las adecuaciones necesarias, según el contexto. Al finalizar cada ciclo se realizará una evaluación final, que permitirá evidenciar los logros de los aprendizajes alcanzados.

Artículo 8. Cada centro educativo debe elaborar un Plan de Acción Académico, el cual responderá a la realidad educativa del plantel, considerando como eje fundamental el apoyo y seguimiento al proceso de enseñanza y aprendizaje de los estudiantes, respetando sus ritmos y estilos de aprendizaje.

Artículo 9: Al finalizar cada ciclo, los directores de los centros educativos registrarán las calificaciones respectivas en la plataforma del Sistema de Administración de Centros Educativos (SIACE).

Artículo 10. El docente y/o los instructores vocacionales planificarán sus clases para los dos (2) ciclos, utilizando:

1. El Currículo Priorizado.
2. Cuadernos de Trabajo y Guías de Aprendizaje.
3. Recursos digitales disponibles en el Portal del Ministerio de Educación.
4. Programa de Aprendizaje Acelerado.
5. Programa de Apoyo Social y Emocional (PASE).

Artículo 11. La selección de los instructores vocacionales se realizará a través de una comisión en las Direcciones Regionales, y los mismos establecerán el método de selección de los instructores. La comisión, estará integrada por:

1. El coordinador del programa.
2. Un personal de la Dirección de Recursos Humanos a nivel regional.
3. El Director Regional o Subdirector Técnico Docente.

El proceso de nombramiento de los instructores vocacionales para el Programa de Aprendizaje Acelerado, será realizado a través de la Dirección General de Educación, Direcciones Nacionales Académicas de Básica General, Media Profesional y Técnica, Media Académica y la Dirección Nacional de Recursos Humanos.

Artículo 12. Para aplicar a instructor vocacional en el Programa de Aprendizaje Acelerado, el aspirante deberá cumplir con los siguientes requisitos generales:

1. Ser de nacionalidad panameña.
2. Certificado de salud física y mental.
3. Estar inscrito en el Registro Permanente de Elegibles del Ministerio de Educación.



4. No haber sido condenado por delito alguno, ni sancionado por falta disciplinaria.
5. Certificado de antecedentes policivos y penales expedido por la Dirección de Investigación Judicial (DIJ).
6. No estar sometido a proceso disciplinario o suspendido del cargo por investigación disciplinaria.
7. Copia simple de los títulos universitarios y demás documentos académicos.
8. Copia simple de los créditos universitarios.
9. Una carta, debidamente firmada, dirigida a la Ministra de Educación, donde solicita ser considerado para el cargo que aspira.

Artículo 13. El aspirante a instructor vocacional para El Primer y Segundo Nivel de Enseñanza, deberá poseer uno de los siguientes títulos: Diploma de Maestro de Primera Enseñanza o Maestro de Primer Nivel de Enseñanza a Nivel Superior; Profesorado en Educación Primaria y Licenciatura en Educación.

El aspirante a instructor vocacional para la etapa de Premedia y Media, deberá poseer uno de los siguientes títulos: Título de Licenciado en alguna especialidad de Educación Premedia y Educación Media; Título de Profesor de Segunda Enseñanza en la Especialidad o Educación Media Diversificada.

Para el caso de asignaturas que no cuenten con especialistas, podrán ser considerados los aspirantes que posean un mínimo de sesenta (60) créditos en la Licenciatura de Biología, Física, Química u otras.

Artículo 14. Los instructores vocacionales seleccionados para este programa, devengarán un salario de novecientos balboas (B/900.00) mensuales.

Artículo 15. Para el desarrollo exitoso del Programa de Aprendizaje Acelerado se requiere el apoyo y seguimiento permanente de:

1. Supervisión local: Acción que corresponde al director del centro educativo, quien debe brindar orientaciones y acompañamiento a los docentes.
2. Supervisión nacional y regional: Acción que corresponde al Supervisor Nacional y Regional de Básica General, Media Académica, Media Profesional y Técnica, brindar apoyo y orientaciones permanentes a los directores y docentes para el desarrollo exitoso del Programa de Aprendizaje Acelerado.

Artículo 16. Se aprueba el anexo que contiene el documento denominado Programa de Aprendizaje Acelerado.

Artículo 17. El presente Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación; Decreto Ejecutivo No. 199 de 30 de mayo de 2018.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá a los *veintinueve (29)* días del mes de *Febrero* de dos mil veintiuno (2021)

[Firma]
LAURENTINO CORTIZO COHEN
 Presidente de la República

[Firma]
MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS
 Ministra de Educación



Reinserción
Estudiantil

PROGRAMA

APRENDIZAJE ACCELERADO

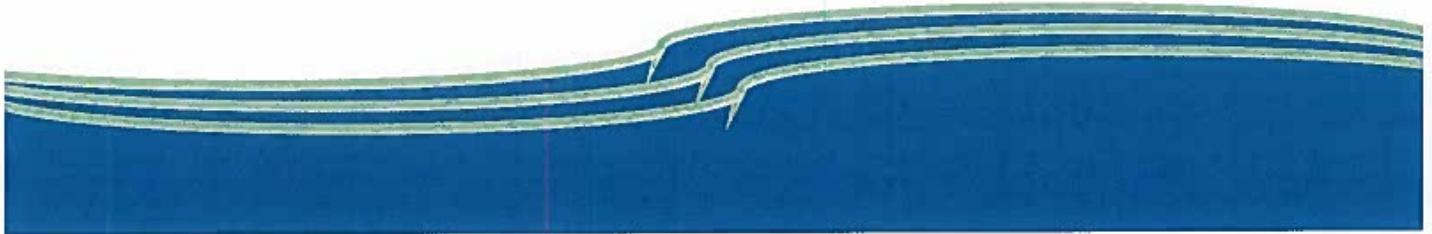



REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

MINISTERIO DE
EDUCACIÓN

2021

Reinserción Estudiantil





Ministerio de Educación

Programa de Aprendizaje Acelerado



Programa de Aprendizaje Acelerado

Reinserción Estudiantil





MINISTERIO DE
EDUCACIÓN

Autoridades

S. E. Maruja Gorday de Villalobos
Ministra de Educación

S. E. Zonia Gallardo de Smith
Viceministra Académica

S. E. José Pío Castellero
Viceministro Administrativo

S. E. Ricardo Sánchez
Viceministro de Infraestructura



Dirección General de Educación

Guillermo Alegría - Director General de Educación

Victoria Tello-Subdirectora Técnico Académica

Anayka De La Espada- Subdirectora Técnico Administrativa

Directores Nacionales Académicos

Zoraida Yangüez	Directora Nacional de Educación Inicial
Lizgay Girón	Directora Nacional de Educación Básica General
Isis Núñez	Directora Nacional de Educación Media Académica
Carlos González	Director Nacional de Educación Media Profesional y Técnica
Agnes de Cotes	Directora Nacional de Jóvenes y Adultos

Corrección de estilo: María Dolores González Escobar.



Presentación

El Ministerio de Educación dio a conocer el Decreto Ejecutivo No. 25 del 14 de enero de 2021, que establece el calendario escolar 2021. El mismo ofrece las orientaciones generales, a fin de que los directores de los centros educativos, junto con la Comunidad Educativa Escolar, realicen las adecuaciones para que los estudiantes puedan continuar sus estudios, garantizando así el derecho a la educación.

El inicio del año escolar 2021, nos presenta grandes retos y desafíos en la organización y planificación del Centro Educativo, que tienen las niñas, niños y jóvenes estudiantes en ambientes seguros y saludables, propicios para su aprendizaje, bienestar y desarrollo integral, que asegure la permanencia, prevención de la deserción y reinserción escolar.

En este sentido, el Ministerio de Educación pone a disposición de la Comunidad Educativa Escolar y Regional, el **“Programa de Aprendizaje Acelerado”**. Que tiene como propósito permitir el reingreso al sistema educativo de niñas, niños y jóvenes estudiantes que por circunstancia de la Pandemia Covid-19, no lograron culminar el año escolar 2020.

El Programa, establece las orientaciones generales, las cuales se fundamenta en las disposiciones de la Política Educativa establecida, ante las condiciones sociales impuestas por la pandemia COVID-19, especialmente las discutidas y presentadas por el Consejo Permanente Multisectorial para la Implementación del Compromiso Nacional para la Educación (COPEME).

Tabla de Contenido

INTRODUCCIÓN	6
JUSTIFICACIÓN	7
1. NORMATIVA DEL PROGRAMA APRENDIZAJE ACELERADO	8
2. ¿QUÉ ES APRENDIZAJE ACELERADO?	9
2.1 Objetivo General	10
2.2 Objetivos Específicos	10
3. PRINCIPIOS DEL APRENDIZAJE ACELERADO	10
Principio 1. Flexibilidad y Adaptación	11
Principio 2. Pedagógico	16
Principio 3. Roles y Responsabilidades	26
Principio 4. Acciones, Seguimiento y Monitoreo	31
REFERENCIAS Y DOCUMENTOS INTERNACIONALES CONSULTADOS	32
ANEXOS	33

Introducción

La pandemia Covid-19 nos ha llevado a rediseñar estrategias e impulsar nuevas iniciativas tendientes a reinsertar la trayectoria educativa de los estudiantes que no tuvieron la oportunidad de culminar el año escolar 2020, o que su aprendizaje se vio interrumpido por diversas situaciones.

Durante el año lectivo 2020 y bajo la modalidad de educación a distancia en nuestro país, muchos estudiantes no lograron tener un contacto de forma continua y permanente con los docentes, para el logro de los aprendizajes. Por ello, el Ministerio de Educación presenta el "Programa de Aprendizaje Acelerado". El mismo está estructurado en tres capítulos, con acciones específicas.

El primer capítulo se refiere al marco legal del Programa de Aprendizaje Acelerado, donde se establece que: "la educación es un derecho y un deber de la persona, sin distinción o exclusión por causa de sexo, edad, etnia, religión, posición económica, social o ideas políticas; y corresponde al Estado, a través del Ministerio de Educación, organizar y dirigir el servicio público de la educación en el país, mediante estrategias y acciones que aseguren su calidad y eficiencia."

El segundo define en qué consiste el desarrollo del Programas de Aprendizaje Acelerado, y el tercero desarrolla los cuatros Principios por el cual se fundamenta el Programa; tales como: flexibilidad y adaptación, pedagógico, roles y responsabilidades, seguimiento, monitoreo y evaluación.



Justificación

La pandemia ha afectado los sistemas educativos y el aprendizaje a nivel mundial, y nuestro país no ha escapado de esta realidad. El año 2020 fue un año de aprendizaje, pero en este año hay una necesidad urgente de reinsertar aquellos estudiantes que por circunstancias diversas no lograron culminar sus estudios.

Ante este panorama educativo, el Ministerio de Educación, consciente del rol nacional que se le confiere como entidad garante de la inclusión educativa de todos los panameños, en edad escolar, presenta el "Programa de Aprendizaje Acelerado" durante el período que dure la emergencia, en el marco de la Pandemia por COVID-19, fundamentada en las modalidades flexibles, para el cumplimiento de las metas con relación a la permanencia, prevención y reinsertación escolar de los estudiantes.

Dado los buenos resultados, de la implementación de la Educación Primaria Acelerada (EPA), desarrollado y conducido por las Direcciones Nacionales de Educación Básica General y Dirección Nacional de Jóvenes y Adultos, y tomando en cuenta la experiencia de otros países, el Ministerio de Educación tomó la decisión de implementarlo y adaptarlo al contexto nacional, como una de las estrategias pensadas para reducir la deserción escolar, por ser un Programa Educativo flexible, que da respuesta a corto plazo ante esta situación de emergencia producida por la Pandemia COVID-19, que ha afectado al sistema educativo.

Normativa del Programa Aprendizaje Acelerado

La legislación panameña establece que todos los niños, niñas, adolescentes y jóvenes tienen derecho a recibir del Estado una educación integral, sin ningún tipo de discriminación (artículo 91 de la Constitución de la República de Panamá).

En el mismo sentido, el Ministerio de Educación en el artículo No. 1 del Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, establece que la educación es un derecho y un deber de la persona, sin distinción o exclusión por causa de sexo, edad, etnia, religión, posición económica, social o ideas políticas; y corresponde al Estado, a través del Ministerio de Educación, organizar y dirigir el servicio público de la educación en el país, mediante estrategias y acciones que aseguren su calidad y eficiencia.

Del mismo modo, los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y el Marco de Acción Educación 2030, han promovido un pacto mundial para "garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos."¹

Por lo anterior, el Ministerio de Educación crea el "Programa de Aprendizaje Acelerado", que tiene como propósito permitir el reingreso al sistema educativo de niñas, niños y jóvenes estudiantes que por circunstancia de la Pandemia Covid-19, no lograron culminar el año escolar 2020; les ofrece la oportunidad de reinsertarse y permanecer en sus centros educativos, con la finalidad de adquirir conocimientos, desarrollar las competencias y valores necesarios para vivir, convivir, ser productivos y seguir aprendiendo a lo largo de la vida.

Para la elaboración de este Programa, el Ministerio de Educación, considera y adoptar algunos de los principios establecidos en la "Guía sobre los Principios de la Educación Acelerada", diseñada por el Grupo de Trabajo para la Educación Acelerada (GTEA)², dirigido por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) y con representación de nueve organizaciones afiliadas.

¹ Marco de Acción de Educación, 2030.

² Guía de los Principios de Educación Acelerada, 2017.

Según el Grupo de Trabajo para la Educación Acelerada, un programa de educación acelerada es "flexible y adecuado en función de la edad, ejecutado en un breve marco temporal, con el objetivo de dar acceso a la educación a niños y jóvenes desfavorecidos". Entre ellos se encuentran los que no han podido aprovechar oportunidades educativas y aquellos que han visto su educación interrumpida debido a la pobreza, la marginación o a las situaciones de conflicto y crisis.

¿Qué es el Aprendizaje Acelerado?

El Dr. Giorgi Lozanov, es considerado el Padre del Aprendizaje Acelerado. Este Aprendizaje apareció en el siglo XX, como una filosofía de la educación, que plantea una concepción distinta del aprendizaje.

Según el Dr. Lozanov, esta metodología parte de la premisa de que cada persona es capaz de aprender, mucho más de lo que ella misma cree posible, asumiendo y superando sus propias creencias, que limitan el potencial que tiene para ser educado. Plantea que el facilitador como el ambiente de aprendizaje y el diseño de la experiencia, se combinan para crear oportunidades que permiten al individuo superar las barreras que él mismo se impone. Logra así aprender con una eficacia y una eficiencia, muy superiores a las que se consideran como normales.

Ante estos planteamientos, se puede decir que el Aprendizaje Acelerado es un conjunto de estrategias educativas pedagógicas, que se desarrollan a partir de metodologías orientadas a niños, niñas y jóvenes estudiantes. De igual forma, permite que los estudiantes desarrollen las competencias necesarias según las etapas educativas en las que se encuentren; reconozcan sus capacidades de aprender y actuar en diferentes contextos: el hogar y en las aulas de clases.

Con las modalidades flexibles, se moldean según la población, espacios educativos, contenidos curriculares, formas de evaluación y apoyos al proceso educativo. El objetivo central es la inclusión escolar de los niños y adolescentes que abandonaron el sistema educativo y tienen características particulares.

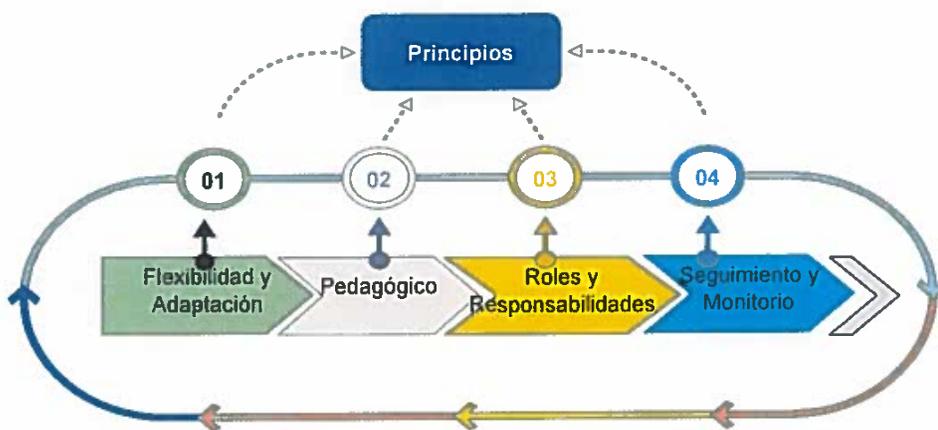
Objetivo General:

Garantizar la reinserción de los estudiantes en el sistema educativo, mediante la implementación de estrategias, que les permitan a los estudiantes desarrollar las competencias necesarias según su nivel educativo.

Objetivos Específicos:

- Desarrollar las competencias básicas de los estudiantes, para continuar con su proceso formativo, con base al Currículo Oficial Adaptado y Priorizado al Contexto.
- Fortalecer la autoestima de los estudiantes y mejorar sus relaciones interpersonales.
- Brindar acompañamiento y seguimiento durante el proceso que dure la implementación del Programa.

Principios del Programa



Principio I: Flexibilidad y Adaptación

Las modalidades flexibles de educación, surgen ante la necesidad de los sistemas educativos del mundo, de ofrecer oportunidades a aquellos estudiantes que, por particularidad de su contexto, ya sea por falta de acceso, falta de aprendizaje, situaciones de crisis, de emergencia y espacio escolar, se ven excluidos del sistema educativo.³

El Programa de Aprendizaje Acelerado, se desarrollará durante el período que dure la emergencia, en el marco de la Pandemia COVID-19, para permitir el retorno de los estudiantes al Sistema Educativo.

Todos los Centros Educativos deben elaborar un **Plan de Acción Académico** flexible y adaptado al contexto (**ver anexo 1**).

Los acudientes deben firmar un consentimiento, para que los estudiantes ingresen a este programa (**ver anexo 2**).

¿En qué consiste?

El Programa Aprendizaje Acelerado consiste en realizar un (1) año escolar, dividido en dos (2) ciclos; cuya duración será de dos (2) trimestres cada uno. El Primer ciclo corresponde al año escolar 2020, y el segundo ciclo corresponde al año escolar 2021.

Proceso de Captación: Del 1 al 12 de marzo del 2021, dos semanas.

Organización Escolar y Selección de Instructores: Del 15 al 19 de marzo 2021, una semana.

Capacitación de Instructores Vocacionales y docentes: Del 22 al 26 de marzo de 2021, una semana.

Ciclo I: Proceso de reinserción y aprobación del año académico 2020.

Primer Trimestre: Del 29 de marzo al 4 de junio de 2021, 10 semanas

Segundo Trimestre: Del 7 de junio al 13 de agosto de 2021, 10 semanas

Receso Escolar: Del 16 al 20 de agosto de 2021.

Ciclo II: Proceso de reinserción al año académico 2021.

Primer trimestre: Del 23 agosto al 29 de octubre de 2021, 10 semanas.

Segundo Trimestre: Del 1 de noviembre al 30 de diciembre 2021, 9 semanas.

³ Plan de Contingencia en Educación para la Región SICA, 2020.

Al finalizar cada ciclo, los directores de los centros educativos enviarán el listado con las calificaciones a las Direcciones Regionales, para que se realice la adaptación de los boletines de acuerdo a los ciclos en el SIACE.



Proceso de Entrega de Certificaciones y Diplomas

Para la emisión de certificados de noveno grado y diplomas para duodécimo grado se realiza el último día de clases de acuerdo al ciclo respectivo, de la siguiente manera:

Ciclo I: 13 de agosto de 2021.

Ciclo II: 30 de diciembre de 2021.

Las calificaciones consignadas en el boletín, crédito y el certificado expedido por el director centro educativo, en el Programa de Aprendizaje Acelerado serán reconocidos por el Ministerio de Educación, de tal manera que se permita la reincorporación, al Subsistema Regular.

¿A quién va dirigido?

Está dirigido a estudiantes de Educación Primaria, Premedia y Media, además de las modalidades especiales de Telebásica y Premedia Multigrado debidamente identificados, que por diversas razones no culminaron, desertaron, no lograron vincularse, o que reprobaron el año escolar y estudiantes en sobre edad.

Escenarios	Grados	Grados	Grados	Grados
Primaria	2° a 3°	3° a 4°	4° a 5°	5° a 6°
Primaria-Premedia	6° a 7°			
Premedia	7° a 8°	8° a 9°		
Premedia-Media	9° a 10°			
Media	10° a 11°	11° a 12°		

Fuente: Aporte de los Directores Nacionales Académicos.

**Nota:**

- 🌀 Los estudiantes que ejecuten este programa, por ejemplo, de segundo y tercer grado, debe ser matriculado en tercer grado, e implementar su Aprendizaje Acelerado en segundo grado, y así respectivamente con todos los grados de nivel de Educación Primaria, Premedia y Media.
- 🌀 Para los estudiantes que inicien el primer grado, este programa no es recomendado, ya que necesitan desarrollar las habilidades motriz fina y gruesa.
- 🌀 Los estudiantes que no se vincularon o reprobaron el duodécimo grado, deberán dar su año escolar regular (tres trimestres), para que refuercen sus competencias y estén preparados para iniciar sus estudios superiores.

Ejemplo para estudiantes que cursen segundo y tercero grado.

Ciclo I: Se debe elaborar un **Plan de Acción** que incluya la recuperación y la aprobación de los aprendizajes del año escolar 2020 (segundo grado); el mismo debe enfocarse en la enseñanza en la lecto-escritura, enriquecido con actividades del "Programa Aprendamos Todos a Leer".

Es importante el:

- Desarrollo de actividades enfocadas en hábitos de estudio.
- Amor por la lectura.
- Desarrollo del pensamiento lógico matemático.
- Orientar a la familia para que continúe con el apoyo en casa.

Ciclo II: El **Docente** desarrollará los contenidos básicos de las asignaturas de tercer grado. Debe elaborar un **Plan de Acción** que nivele los aprendizajes de los estudiantes.

Ejemplos para CE que solo cuenten con nivel Educación Primaria.

En los Centros Educativos que solo cuenten con el nivel de Educación Primaria, los estudiantes debidamente identificados, de sexto grado (6°), que por diversas razones no presentaron las evidencias de aprendizaje y no culminaron el año escolar 2020, por lo que no tienen créditos del año académico; serán matriculados provisionalmente en el grado inmediato superior (7° grado) en el otro Centro Educativo donde se imparta la Educación Primaria.

Los estudiantes de sexto grado (6°) que culminen con éxito el Programa Acelerado, recibirán su boletín, el mismo se generará en el Centro Educativo donde recibieron sus clases en el primer ciclo (2021), seguidamente continuarán cursando el séptimo grado (7°) en el otro Centro Educativo asignado y su matrícula dejará de ser provisional en el segundo ciclo (2021).

Ejemplos para CE que cuenten con nivel Educación Premedia.

En los Centros Educativos que cuenten con el nivel de Educación Premedia, los estudiantes debidamente identificados, de noveno grado (9°), que por diversas razones no presentaron las evidencias de aprendizaje y no culminaron el año escolar 2020, por lo que no tienen créditos del año académico; serán matriculados provisionalmente en el grado inmediato superior (10° grado) en el otro centro educativo que se imparta la Educación Media.

Los estudiantes de noveno grado (9°) que culminen con éxito el Programa Acelerado, recibirán su boletín, el mismo se generará en el Centro Educativo donde recibieron sus clases en el primer ciclo (2021), seguidamente continuarán cursando el décimo grado (10°), según el bachiller seleccionado por el estudiante, en el Centro Educativo asignado y su matrícula dejará de ser provisional en el segundo ciclo (2021).

¿Quién lo implementará?

Las Direcciones Regionales conformarán una comisión, que trabajará en conjunto con los directores de los centros educativos la implementación de este programa, además, organizarán estrategias contextualizadas, a su vez, coordinarán la matrícula provisional del grado superior inmediato de los estudiantes que participen en el programa, que le corresponda según el centro educativo de procedencia.

El Programa Aprendizaje Acelerado se implementará en todos los Centros Educativos oficiales y particulares a nivel nacional, por los docentes de grado y/o instructores vocacionales, de acuerdo a la siguiente clasificación:

- 🌀 Los Centros Educativos que cuenten de 1 hasta 14 estudiantes para este programa, los docentes serán los encargados de ejecutarlo; Estos docentes podrán tener menos carga horaria, además recibirán un (1) punto por servicios valioso a la educación.
- 🌀 Los Centros Educativos que cuenten de 15 hasta 19 estudiantes en el Programa de Aprendizaje Acelerado, podrán gestionar el nombramiento de un instructor vocacional, establecido según Organización Escolar para el Programa Acelerado.

Los nombramientos se realizarán por afinidad:

Área		
Humanística	Científica	Tecnológicas

¿Cómo se implementará?

Los estudiantes recibirán atención en dos modalidades: Educación a Distancia y Educación Dirigida, con el fin de garantizar el derecho a la educación. Las mismas se desarrollarán con múltiples medios, formatos y estrategias de intervención de manera progresiva y gradual, según la contextualización de la región, tomando en cuenta los protocolos de bioseguridad del año lectivo 2021.

De manera alterna, la cual consiste:

Modalidad Educación a Distancia: Aquellos estudiantes que tengan acceso a conectividad.

Modalidad Educación Dirigida: Aquellos estudiantes que no cuenten con acceso a conectividad, los docentes podrán brindar tutorías, para dar las orientaciones necesarias, tomando todas las medidas de bioseguridad. Según lo establecido en Decreto Ejecutivo 25, 14 de enero de 2021.

Principio II: Pedagógico

La misión del **Ministerio de Educación** es formar ciudadanos íntegros, generadores de conocimientos, con alto compromiso social, creadores de iniciativas, así como partícipes del mejoramiento, bienestar y calidad de vida de los panameños.

En este sentido, con relación a este principio se plantea lo siguiente:

- El Programa se centra en el alumno, para ello se considera la forma como este aprende y se respeta su ritmo de aprendizaje. Se promueve el fortalecimiento de su autoestima a partir de su autoconfianza, enfatizando en sus fortalezas, presentándole desafíos que él puede llevar a cabo y celebrando individual y grupalmente los logros alcanzados.
- Se enfatiza en la importancia de satisfacer las necesidades, los intereses y las expectativas de los alumnos, estimulando en ellos, sus habilidades, la creatividad, el juicio crítico, la capacidad de innovar, tomar decisiones y resolver retos y problemas.
- El Programa debe ser orientado al desarrollo integral del alumno, considerando las dimensiones socioafectiva, cognoscitiva y psicomotora, vistas como una unidad; esto es, como tres aspectos que interactúan.
- Se pretende reforzar los conocimientos fundamentales, las habilidades, las actitudes y los procedimientos necesarios para la construcción del conocimiento.
- El Programa fortalece el desarrollo de aprendizajes relacionados con el "saber", el "saber hacer", el "saber ser" y el "saber convivir".
- El Programa presta especial atención a la capacidad del estudiante de pensar autónoma y críticamente, de resolver problemas cotidianos y de adaptarse a los cambios permanentes.

Fundamentos Psicopedagógicos

Dada las características de la población a la cual se dirige el Programa y de conformidad con las nuevas tendencias educativas contemporáneas, esta oferta curricular se fundamenta, básicamente, en los aportes de las teorías del desarrollo cognitivo de Piaget y Vygotsky, mediante un enfoque constructivista en el proceso de enseñanza-aprendizaje.

Para el desarrollo intelectual Piaget propuso dos fundamentos, la organización y la adaptación. La organización establece que conforme se da el proceso de maduración de los niños, sus esquemas de conocimiento se integran y se reorganizan creando sistemas más complejos y adaptables al ambiente. Por su parte la adaptación de los esquemas se da a través de la asimilación y de la acomodación.

Debe reconocerse, no obstante que el alcanzar la madurez que permitan al sujeto avanzar de una edad a otra, no es solo problema de madurez físico-motora. Es, ante todo, el resultado de operaciones de desarrollo del pensamiento y la acción a través de la estimulación y el apoyo en actividades de aprendizaje, debidamente estructuradas, para ello, se ha dispuesto el enfoque constructivista de enseñanza-aprendizaje que propone como alternativa pedagógica en esta oferta. De igual forma, debe destacarse la necesidad de combinar estas interpretaciones del desarrollo cognitivo de Piaget con los enfoques que aporta Vygotsky en términos de la teoría socio histórica de la educación que se sustenta en que el desarrollo psicológico del estudiante, se produce en interacción con otras personas en las cuales el mismo internaliza las formas de razonar, de cómo resuelve sus problemas, las valoraciones y formas de conducta y que están en estrecha relación con su entorno.

Vygotsky reconoce zonas de desarrollo potencial del niño o adolescente y centra su principal preocupación en la formación de la personalidad, que se vincula directamente con el desarrollo de las capacidades creativas del mismo. Establece como premisa el carácter social de la personalidad fundamental de los grupos en desarrollo. Todo lo anterior cobra especial interés en esta oferta curricular que atiende niños, niñas y adolescentes que proceden especialmente de entornos familiares y comunitarios con enormes dificultades los que han contribuido a limitar, estancar e incluso destruir las valoraciones y conceptos que deberían poseer sí mismos y los demás.

Aspecto Socioemocional

La Pandemia Covid-19 ha traído luto y dolor al mundo entero, nuestros estudiantes no han escapado a esta realidad, ya que han perdido a seres queridos (padres, hermanos, tío, amigos), además de este duelo los estudiantes que implementarán el Programa Acelerado no lograron cursar su año escolar por la falta de conectividad. El Programa de Aprendizaje Acelerado permitirá captar a estos estudiantes y brindarles el apoyo socio-emocional que necesiten, para ello se plantean dos estrategias:

Guía de Soporte Socioemocional (UNESCO):

Es una herramienta que le permite al docente apoyar a los estudiantes que se encuentren afectados por situación de duelo. Está organizada en cuatro bloques temáticos: Aprender a calmarse, Ejercicios para concentrarse, Me reconozco y Generando vínculos.

http://www.unesco.org/new/fileadmin/MULTIMEDIA/FIELD/Santiago/pdf/Guia_3_web_educacion_emergencias.pdf

Plan de Apoyo Socioemocional (PASE)

El abordaje psicopedagógico propuesto comprende acciones de prevención primaria que conlleva una variedad de recursos, estrategias, actividades y tareas que son contextualizadas según las particularidades de la comunidad educativa para ser integradas al Plan para Mejorar la Calidad de la Educación (PIMCE) y donde todos los miembros de la comunidad educativa (docentes, administrativos, padres de familia y estudiantes) asumen compromisos a la vez que se benefician de las bondades del PASE.

Acceder a las líneas de apoyo psicosocial existentes según necesidades de la Comunidad Educativa. <https://ee.humanitarianresponse.info/x/hlsCsaU1>.

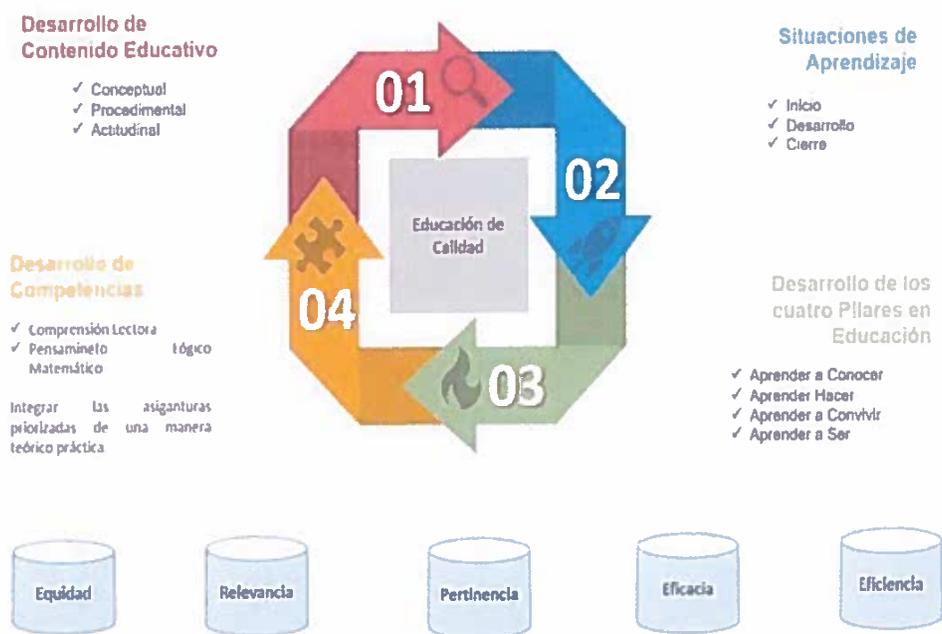


Fundamentos Metodológicos

Es una metodología orientada a reforzar, reinsertar y nivelar los aprendizajes de los estudiantes, aplicando métodos (diferentes maneras de enseñar) y técnicas (actividades que se llevan a cabo al momento de desarrollar una clase) para la adquisición de conocimientos, a través de procesos establecidos, considerando las características y ritmo de trabajo y aprendizaje del estudiante de Educación Primaria, Premedia y Media.

La metodología que utiliza el docente para el desarrollo de las competencias de los estudiantes, depende de la planificación didáctica (inicio, desarrollo y cierre de la clase), la misma se comprueba, a través de la evaluación de actividades conjuntas y de la evolución real en el aprendizaje.

Metodología por Competencia



2021

Reinserción Estudiantil

El docente, debe encaminar la acción educativa a la realización de un trabajo tanto en el hogar como en el salón de clases. Además, debe correlacionar las asignaturas del plan de estudio para lograr el aprendizaje integral.

Cada docente elabora su Guía de Autoaprendizaje y su planificación de manera didáctica y curricular, tomando en cuenta el contexto en el que se encuentra.

Las diversas acciones que desarrollan los estudiantes, mediante las situaciones de aprendizajes deben realizarse con metodologías basadas en competencias, tomando en cuenta que se aprende de diversas maneras por las inteligencias múltiples (espacial, lógico-matemática, interpersonal, intrapersonal, musical, kinestésica – corporal, emocional) y por lo que es necesario utilizar una diversidad de metodologías, estrategias e instrumentos.

Todo este proceso se realiza con la finalidad de que los estudiantes tengan educación de calidad, basada en sus pilares correspondientes:

- 🌀 **Equidad:** Capacidad del sistema de proporcionar a cada estudiante los recursos, y apoyos necesarios para el desarrollo de sus capacidades. Según UNESCO, el grado de justicia e imparcialidad del acceso a la educación y las posibilidades de educación ofrecidas a los niños y los adultos es lograr la equidad. La misma supone reducir las disparidades basadas en el sexo, la pobreza, el lugar de residencia, la pertenencia étnica, la lengua y otras características.
- 🌀 **Relevancia:** Uso práctico y útil de los aprendizajes significativos para el desarrollo y crecimiento profesional, social y cultural.
- 🌀 **Pertinencia:** Utilidad de los aprendizajes para el desenvolvimiento en sociedad en lo productivo, social, cultural y cívico.
- 🌀 **Eficacia:** El logro de los objetivos de los aprendizajes para ser, hacer, convivir y aprender.
- 🌀 **Eficiencia:** Uso racional de los recursos al menor costo y mayor rendimiento.

Capacitaciones

El Ministerio de Educación, mediante el equipo de Directores Nacionales Académicos y Supervisores Nacionales, coordinarán capacitaciones mediante inducción y sensibilización en forma de cascada Directores Regionales, Subdirectores Técnicos Docentes, Supervisores Regionales y Directores de Centros Educativos, quienes a su vez capacitarán a los docentes, para la debida implementación de este programa.

Planificación

Es un instrumento que les permite a los docentes organizar sus prácticas educativas, articulando el conjunto de contenidos, opciones metodológicas, estrategias educativas y materiales o recursos didácticos (Ver anexo 3).

Ventajas:

- ☉ Maximiza el uso del tiempo y permite organizar las actividades, teniendo una visión general de las mismas
- ☉ Priorizar el tiempo con miras a un fin determinado.

¿Con base a qué planificar?

- ☉ El Currículo Priorizado.
- ☉ Cuadernos de Trabajo y Guías de Aprendizaje.
- ☉ Recursos digitales disponibles en el Portal del Ministerio de Educación.
- ☉ Programa de Aprendizaje Acelerado.
- ☉ Programa de Apoyo Social y Emocional (PASE).
- ☉ Los Derechos Fundamentales de Aprendizaje (DFA). Link www.meduca.gob.pa
- ☉ Plan de estudio de acuerdo al nivel.
- ☉ La correlación e integración de las asignaturas por parte de cada docente, como pilares que convergen entre sí y se complementan.
La correlación de asignaturas es aplicable en el aprendizaje y en el desarrollo de las competencias básicas y específicas. El objetivo es que los estudiantes adquieran los contenidos fundamentales, así como las competencias básicas con la meta de generar un mayor aprendizaje y beneficio en el proceso de enseñanza aprendizaje.

Fases del proceso:

1. Planteamiento del contenido de las tres o cuatro materias correlacionadas.

2. Metodología de trabajo.
 3. Distribución del tiempo y espacio (individual o grupal)
- 🌀 Los docentes deben elaborar su Guía de Autoaprendizaje Acelerado, Módulo o Proyecto Educativo Individualizado (PEI).

Guía de Autoaprendizaje

Es un recurso didáctico que, a través de situaciones de aprendizaje les permite a los estudiantes construir sus propios conocimientos, mediante situaciones de aprendizaje. (Ver anexo 4).

Las Situaciones de Aprendizajes son espacios o momentos organizados por el docente, en la que se ejecutan una serie de actividades que estimulan en los estudiantes el desarrollo de aprendizaje significativo.

Al momento de elaborar una guía se debe tener en cuenta los objetivos, que se desean propiciar en los estudiantes, y crear las situaciones de aprendizaje que le permitan al estudiante de una forma organizada adquirir aprendizaje significativo.



Fuente: Aporte de los Directores Nacionales Académicos

Momentos para Desarrollar una clase de Aprendizaje Acelerado

Bioseguridad: Aplicar los protocolos de bioseguridad necesarios.

Periodo de lectura: La lectura es el pilar fundamental de la educación, su principal objetivo es promover el gusto por la lectura, favorecer el desarrollo de competencias comunicativas.

Revisión de la Guía de Autoaprendizaje: El docente debe conocer de antemano cuál es el propósito de las actividades que dejó programadas en las Guías de Autoaprendizaje, que los estudiantes debieron realizar en sus hogares. Durante su revisión debe vincularla con los ejes temáticos y actividades del nuevo día, lo cual

permite establecer conexiones entre los conocimientos previos y los nuevos aprendizajes que se van a desarrollar en clase.

Desarrollo de las actividades: En este momento de la clase, los estudiantes y el docente desarrollan las actividades planificadas. El docente debe lograr que la planificación y la Guía de Autoaprendizaje se relacionen adecuadamente, con la estructura cognitiva del estudiante; para esto es indispensable conocer el material y haber planeado las clases con anterioridad en miras de hacer las adaptaciones requeridas y preparar las preguntas, dinámicas y materiales con los que va a desarrollar las actividades.

Afianzamiento de contenido: El docente registra los aspectos conceptuales que se trabajaron en clase y que son fundamentales de retomar con la finalidad de que sean asimilados por los estudiantes.

Evaluación: Permite conocer o medir los avances de los estudiantes. El docente planifica lo que va a evaluar de la clase ya sea de manera conceptual, procedimental o actitudinal, y formula los desempeños esperados al concluir la clase, tomando como principal referente los estándares básicos de competencias, las orientaciones pedagógicas y los lineamientos curriculares que permiten evaluar los niveles de desarrollo de las competencias que van alcanzando los estudiantes.

Indicaciones: Este momento es para dar las orientaciones necesarias para que el estudiante conozca los criterios necesarios para seguir desarrollando la guía.

En el hogar: El estudiante debe realizar las actividades de la Guía que el docente explicó y dejó como tarea, preferiblemente los estudiantes de educación primaria deben estar acompañados de un orientador en el hogar y en un espacio adecuado.

Guía de Trabajo Autónomo

Es un documento pedagógico que tiene como propósito potenciar el desarrollo de competencias orientadas a aprender a aprender; además de todas aquellas competencias que, desde el punto de vista pedagógico, el docente considera se van a reforzar o desarrollar, con la implementación de las actividades y metodología propuesta para el logro de los resultados de aprendizaje, el logro de los criterios de desempeño y los valores y actitudes establecidos en el programa de estudio.⁴

⁴ Dirección de Educación Técnica y Capacidades Emprendedoras. Ministerio de la República de Costa Rica, 2020.

¿Cómo se elabora?

- Es un instrumento que el docente pone en manos del estudiante para orientarle en sus tareas de descubrimiento y aprendizaje.⁵ (Ver anexo 5)
- Es una relación de actividades a desarrollar por el estudiante en la búsqueda de conocimientos, resolución de problemas o adquisición de destrezas.
- No son fichas, listas o relaciones de cuestiones, actividades o tareas repetitivas para casa o para clases, que se resuelven copiando de un material previamente designado.

Es un esquema de trabajo que ayuda al estudiante a organizar las tareas de modo secuencial. Para conocer más de esta estrategia visite el siguiente enlace:

<https://cajadeherramientas.mep.go.cr/faroreferencias/4refapoyoseval/funciones/tecnicas/portafolio.pdf>

- Es un compromiso de trabajo para una unidad de tiempo y del que el estudiante se responsabiliza de forma independiente.
- Las Guías de Trabajo Autónomo pueden desarrollarse de modo individual y de modo colectivo, siendo este un criterio en nuestra experiencia. Según García y Rodríguez (2008, pág.112), ambas modalidades pueden resultar efectivas, sin embargo, “la actividad en grupo produce beneficios, además de la superación del individualismo insolidario”, aunque como también señalan estos autores, demanda mayor supervisión del proceso por parte del profesor que contrarreste la posible falta de participación de todos los miembros del grupo.

Sistema de Evaluación

- Al iniciar cada ciclo, al estudiante se les realizará una evaluación diagnóstica, la cual permitirá conocer los aprendizajes fundamentales adquiridos y realizar las adecuaciones necesarias, según el contexto. Al finalizar cada ciclo se realizará una evaluación final, que permitirá evidenciar los logros de los aprendizajes alcanzados.
- La evolución es integral y atenderá los aprendizajes de tipo conceptual procedimental y actitudinal de manera equilibrada. Para ello, utilizará diferentes técnicas e instrumentos tales como: registros anecdóticos,

⁵ Dirección de Educación Técnica y Capacidades Emprendedoras. Ministerio de la República de Costa Rica, 2020.

entrevistas, observaciones, pruebas orales, pruebas gráficas y escritas, escalas de calificación, evaluación de proyectos y productos de trabajo, de informes, entre otros.

Tipos de Evaluación

- **Diagnóstica:** Antes de iniciar cada grado y para fines de ubicación del estudiante, se aplicará una prueba de conocimientos generales de los contenidos fundamentales.
Antes de cada nueva unidad o concepto, se explorará el nivel de conocimiento o habilidades previas del estudiante, sobre lo que se pretende enseñar. Para ello, se harán preguntas, ejercicios, entrevistas, otros.
- **Formativa:** Durante todo el proceso de enseñanza aprendizaje se efectuará un proceso de evaluación que permita determinar avance, limitaciones e introducir correctivos necesarios. Cada asignatura se acompaña de sus respectivas pruebas formativas.
- **Sumativa:** Se realizará al finalizar cada unidad o tema de trabajo y sus resultados para fines de acreditación y promoción.

No obstante, por la naturaleza del Programa y las características curriculares diferenciadas de la oferta académica se adoptan las siguientes estrategias:

- Cuando el estudiante obtenga calificaciones de 1.0 a 2.9 no se le tomará registro de tal calificación; se explicará que no ha logrado los resultados esperados se le ofrecerá nuevos apoyos y estímulos y se dará nuevas oportunidades para rendir la prueba o trabajo, es decir se le aplicará un proceso de nivelación. Estas oportunidades estarán abiertas hasta que el estudiante alcance y supere las deficiencias y obtenga calificaciones de 3.0 en adelante.
- Esta decisión es válida para la calificación de trabajos parciales y finales. Las mismas son necesarias para la aprobación de asignaturas y la aprobación del grado o nivel.
- Se debe tener presente la necesidad de personalizar este proceso evaluativo, el tiempo y ritmo de trabajo de cada niño o niña. Deberá ser considerado con sumo cuidado durante el proceso de evaluación en general y de calificación en especial.
- El docente hará un Registro del Progreso del Estudiante. Este registro o boletín de calificaciones tomará en cuenta dos aspectos:
 - Rendimiento en asignaturas por grado.

- **Apreciación de compromisos socio-afectivos: hábitos, actitudes y habilidades sociales.**

Principio III: Roles y Responsabilidades

En el ámbito escolar, uno de los aspectos fundamentales para garantizar el éxito del Programa es la socialización de este, con la Comunidad Educativa Escolar.

- La Comunidad Educativa Escolar, liderada por el director(a) del CE, es clave y juegan un papel importante, para la correcta implementación del Programa. Le corresponde presentar y socializar en reuniones los beneficios, características y los requerimientos para lograr una adecuada y exitosa implementación. También, es recomendable que se genere un espacio de interacción con los todos los actores.
- Supervisor Regional coordina, orienta, supervisa y monitorea.
- Director del Centro Educativo principal responsable de brindar acompañamiento técnico-pedagógico.
- Docente encargado de ejecutar el programa del Aprendizaje Acelerado.
- Padres de familias y acudientes principales responsables en brindar apoyo a sus hijos o acudidos.
- Estudiantes son los actores principales de este programa.



Funciones de los Actores

La ejecución de este Programa de **Aprendizaje Acelerado**, estará a cargo del director(a) del Centro Educativo, con las orientaciones de los supervisores regionales.

Rol del Supervisor(a)

- Coordina, orienta y supervisa el desarrollo del año escolar 2021, atendiendo el **Programa de Aprendizaje Acelerado** en sus respectivas escuelas que tiene a su cargo.
- Establece los mecanismos de comunicación, apoyo, seguimiento y evaluación de los resultados del **Aprendizaje Acelerado** desarrollado en los centros educativos, con el uso de herramientas tecnológicas habilitadas por el Ministerio de Educación como Office 365, entre otras.
- Realiza reuniones mensuales con sus directivos de los centros educativos que tiene a su cargo para conocer el avance del desarrollo del **Aprendizaje Acelerado**.
- Coordina con los equipos interdisciplinarios locales, regionales y nacionales, a fin de canalizar apoyos individuales a estudiantes que presenten alguna situación de riesgo psicosocial durante la ejecución de la puesta en marcha del **Aprendizaje Acelerado**.
- Da seguimiento a la ejecución del Programa de **Aprendizaje Acelerado** en los Centros Educativos de sus respectivas Zonas.
- Elabora el consolidado de informes trimestrales con datos estadísticos acerca de los resultados obtenidos de los estudiantes que participan en el Programa de **Aprendizaje Acelerado** y entrega al Director (a) Regional de Educación.
- Otras.

Rol del Director (a)

- Es el principal responsable de brindar acompañamiento técnico donde funciona el Aprendizaje Acelerado, para garantizar la correcta aplicación de la estrategia.
- Entrega copia del Plan de Estudio a los padres de familia.
- Identifica la población estudiantil que no asistió o no culminó el año escolar 2020, que requerirá atención bajo este Programa.
- Conformar un equipo multidisciplinario y elabora su **Plan de Trabajo**, que refleje el acompañamiento a los estudiantes y a las familias.
- Brinda acompañamiento emocional y apoyo a los docentes en sus tareas habituales.
- Implementa, aplica, supervisa, controla y monitorea el Programa de **Aprendizaje Acelerado**.
- Los estudiantes **continúan con sus mismos maestros de grado, siempre y cuando la organización escolar lo permita. (Nivel de Primaria)**
- Selecciona a los profesores **consejeros**.
- Selecciona a los docentes que trabajarán en el programa.
- Realiza jornada de inducción para orientar a los docentes, quienes tendrán a su cargo la responsabilidad del desarrollo e implementación de esta estrategia.
- Aprueba los horarios y metodología de atención de los estudiantes.
- Supervisa la aplicación de la evaluación diagnóstica a los estudiantes que serán atendidos bajo este Programa para conocer la adquisición de los saberes básicos.
- Revisa y aprueba la planificación didáctica de los docentes que participan en este Programa.
- Coordina la entrega oportuna de materiales educativos a los estudiantes, como: guías de aprendizaje, guías de trabajo autónomo, módulos, manuales, folletos y otros recursos.
- Para asegurar el buen funcionamiento del Programa de Aprendizaje Acelerado es importante participar en la elaboración del cronograma de actividades, conjuntamente con el Sub Director Técnico Docente o Coordinador(a) y el Supervisor(a) al que pertenece su centro educativo.
- Los estudiantes que presentan dificultades o necesidades de aprendizaje, salud, atención psicológica, u otras, deberá el director(a) gestionar el apoyo requerido ante las instancias competentes.
- La programación de actividades debe darse a conocer a todos los docentes del centro educativo.

- Deberá tener contacto permanente con los docentes que implementen esta Estrategia de Aprendizaje Acelerado.

Rol del Docente

Se recomienda las siguientes actividades de recuperación y nivelación

- El Docente se comunicará con los familiares o acudientes de cada estudiante que se encuentren en esta situación para darles a conocer el proceso de recuperación y nivelación, detallando en qué consiste el mismo, las fechas, cómo harán la entrega de actividades y otros elementos necesarios para lograr el desarrollo efectivo de este proceso.
- Es el facilitador, orientador y asesor de los aprendizajes.
- El Docente atenderá dos veces por semana, de manera presencial y los otros días entregará las asignaciones para desarrollarlas a distancia.
- El Docente debe aplicar pruebas diagnósticas, para identificar las debilidades de aprendizaje en los estudiantes.
- El Docente hará su planificación utilizando el currículo priorizado con el desarrollo de aprendizajes basados en Proyectos de Aulas, Proyecto Educativo Individual, Portafolio de Evidencias entre otras; y promoverá en los estudiantes actividades de trabajo autónomo para el logro de las competencias básicas, genéricas y específicas que permitan la construcción de procesos, que posibiliten el logro de los aprendizajes esperados, utilizando diversos materiales educativos impresos, como guías de autoaprendizaje, guías de trabajo autónomo, módulos, folletos, manuales y otros medios de comunicación (Plataformas, clases por tv y radio, medios electrónicos, redes sociales y otros).
- La planificación se desarrollará considerando la correlación de las asignaturas. (Etapa de Primaria).
- Organiza las estrategias y metodologías de atención a los estudiantes (días, horarios y otros).
- Los Docentes de asignaturas especiales deben elaborar la estrategia de intervención coordinando con el Docente (Maestro de grado).
- Los Docentes de asignaturas deben coordinar estrategias de intervención con el Docente Consejero del estudiante. (Premedia y Media)
- El tiempo es manejado de forma flexible.
- Para la evaluación de los aprendizajes de esta estrategia, referirse al documento: "Normativa Operativa para el Apoyo Educativo" modalidad a distancia, punto 9 proceso de evaluación de los aprendizajes (pág. 26-35). www.meduca.gob.pa

Rol de los Padres de Familia y Acudientes

- ☉ Son responsables del acompañamiento que deben brindar a sus hijos con apoyo emocional en el hogar.
- ☉ Ofrecen motivación continua a sus hijos para que aprovechen al máximo, esta gran oportunidad que se les brinda.
- ☉ Mantienen comunicación permanente con los docentes de sus hijos y entrega oportuna de las actividades asignadas.
- ☉ Solicita apoyo a los docentes sobre cualquier consulta que se genere.
- ☉ Establecen horarios de estudio con sus hijos con intervalos para el descanso.
- ☉ Otras.

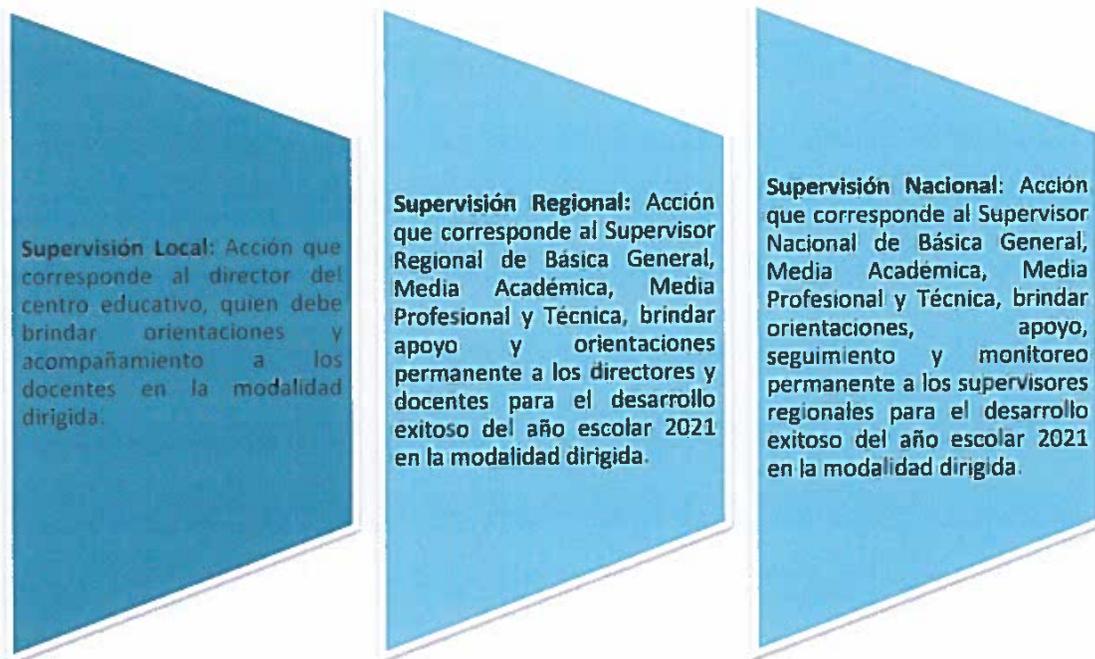
Rol de la Comunidad Educativa Escolar

- ☉ Participan en las diversas actividades planificadas en su Plan de Trabajo, liderado por el director(a) del centro educativo.
- ☉ Gestiona conjuntamente con el director(a) del centro educativo las necesidades de apoyo a las familias de los estudiantes, a fin de solventarlas y garantizar la permanencia de los alumnos en el centro educativo.
- ☉ Aprueban y apoyan las actividades planificadas en el Plan de Trabajo 2021 de la Comunidad Educativa Escolar.
- ☉ Es importante que todos los miembros de la comunidad y del centro escolar conozcan y entiendan el proceso del Programa del Aprendizaje Acelerado, así como sus fundamentos metodológicos básicos y sus ventajas, para que puedan apoyarla colaborando en las actividades que se desarrollen con los estudiantes.
- ☉ La promoción y divulgación de la estrategia en la comunidad puede ser mediante la utilización de carteles, afiches, reuniones, boletines envío de correspondencia directamente a los padres y madres de familia y otros.

Principio IV: Seguimiento y Monitoreo

El seguimiento al desarrollo del Programa de **Aprendizaje Acelerado**, es fundamental ya que es el requerimiento indispensable para garantizar el éxito de los aprendizajes esperados de los estudiantes beneficiados.

Dentro de este proceso es clave el liderazgo del director(a) del centro educativo y la participación de todos los integrantes de la Comunidad Educativa Escolar. Se debe garantizar que existan y se apliquen sistemas de gestión de supervisión, seguimiento, monitoreo y evaluación.



Pasos a seguir:

1. Elaborar su Plan de Trabajo Anual
2. Implementar el sistema de seguimiento, monitoreo y evaluación.
3. Revisar permanentemente el cumplimiento de objetivo y metas establecidas en su Plan de Trabajo.

4. Evaluación permanente del desarrollo e implementación del Programa

REFERENCIAS Y DOCUMENTOS INTERNACIONALES

- Decreto Ejecutivo 466 de 5 de junio de 2020
https://www.gacetaoficial.gob.pa/pdfTemp/29040_A/GacetaNo_29040a_20200605.pdf
- De La Herrán, Agustín. Didáctica general. Editorial McGraw-Hill. México
- Guía para Establecimiento de Medidas de Bioseguridad para la Reducción del Riesgo de Contagio de COVID-19 en los Centros Educativos Oficiales y Particulares a Nivel Nacional.
- Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación.
- MEDUCA. Estrategias Técnicas Para El Desarrollo Y Aplicación De La Planificación Didáctica Serie: Hacia Un Currículo. No 5. Panamá 2013.
- Pimienta Prieto, Julio. Metodología Constructivista. Guía Para la planeación Docente, Editorial Pearson Educación, segunda edición, México 2007.
- Pimienta Prieto, Julio. Constructivismo. Estrategias para aprender a aprender. Tercera Edición. Pearson Educación. México 2007.
- Guía de Apoyo Socioemocional
http://www.unesco.org/new/fileadmin/MULTIMEDIA/FIELD/Santiago/pdf/Guia_3_web_educacion_emergencias.pdf
- Resolución 405 del 11 de mayo de 2020
https://www.gacetaoficial.gob.pa/pdfTemp/29021_B/78427.pdf
- Marco para la reapertura de las Escuelas preparados por UNESCO, UNICEF, Banco Mundial.
<https://www.unicef.org/media/68871/file/SPANISH-Framework-for-reopening-schools-2020.pdf>
- Establecimiento de medidas de reducción de riesgos y contagios ante la Covid 19, en 20 centros educativos. Meduca, Panamá, 2020.
www.meduca.gob.pa/sites/default/files/WEB/Establecimiento%20de%20medidas%20de%20reduccion%20de%20riesgo%20de%20contagio%20COVID-19%20en%20centros%20educativos.pdf
- Referencias de apoyo de funciones técnicas del portafolio.
cajadeherramientas.mep.go.cr/faroreferencias/4refapovoseval/funciones/tecnicas/portafolio.pdf



ANEXOS

No.	Descripción
1	Plan de Acción Académico
2	Consentimiento para ingresar al Programa
3	Planificación Didáctica.
4	Modelo de Plantilla para Aprendizaje Acelerado.
5	Modelo de Guía de Trabajo Autónomo.

Anexo 1. Plan de Acción Académico

CENTRO EDUCATIVO		
REGIÓN		SIACE
Objetivo General ¿Qué voy hacer? ¿Cómo lo voy hacer? ¿Para qué lo voy hacer?		
Objetivos Específicos		
Horario Establecer horarios según el contexto Horarios escalonados para evitar aglomeraciones.		
Población Estudiantil	Cantidad de Estudiantes por nivel y por modalidad.	
	Cantidad de Estudiantes no conectados 2020 por nivel. Entrarán al Modelo de Aprendizaje Acelerado.	
	Cantidad de Estudiantes según la conectividad. (Cuadernos y Gulas, Wasap, Sin Conexión, No localizados).	
	Cantidad de Estudiantes vulnerables.	
Estrategias Académicas		
Estrategias de Prevención y Retención Escolar		
Estrategia de Reforzamiento		
Estrategias de Socioemocional		
Instrumentos de seguimiento		
Logística de Transporte		



Anexo 2. Consentimiento para el Participar en el Programa

Nota: Este documento debe ser firmado por el acudiente del estudiante, si está de acuerdo en que su acudido entre a este programa.

CENTRO EDUCATIVO			
REGIÓN		SIACE	
<p>El Ministerio de Educación con el objetivo de garantizar el cumplimiento del derecho fundamental que tiene los niños y jóvenes en su educación, solicita la autorización del padre de familia o acudiente.</p> <p>El Programa de Aprendizaje Acelerado dirigido a estudiantes que, por diversas razones, no lograron vincularse o reprobaron el año académico, por el brote del virus COVID-19 y a los estudiantes de sobre edad hasta 14 años, con el propósito de garantizar la continuidad de sus estudios.)</p> <p>El Programa de Aprendizaje Acelerado consiste en dividir el año escolar en dos (2) ciclos con una duración de dos (2) trimestres cada uno. El primer ciclo corresponde al año escolar 2020 y el segundo ciclo corresponde al año escolar 2021.</p> <p>Ciclo I: Año académico 2020.</p> <p style="padding-left: 40px;">Primer trimestre: Del 29 de marzo al 4 de junio de 2021, diez (10) semanas</p> <p style="padding-left: 40px;">Segundo trimestre: Del 7 de junio al 13 de agosto de 2021, diez (10) semanas</p> <p style="padding-left: 40px;">Receso escolar: Del 16 al 20 de agosto de 2021, una (1) semana</p> <p>Ciclo II: Año académico 2021.</p> <p style="padding-left: 40px;">Primer trimestre: Del 23 agosto al 29 de octubre de 2021, diez (10) semanas.</p> <p style="padding-left: 40px;">Segundo Trimestre: Del 1 de noviembre al 30 de diciembre 2021, nueve (9) semanas.</p>			
NOMBRE ESTUDIANTE		CELULAR	
DIRECCIÓN		TELÉFONO O CELULAR DE CONTACTO	
NOMBRE ACUDIENTE		CELULAR	
FIRMA ACUDIENTE		FECHA	
Acepto los términos y condiciones arriba descritos			



Ministerio de Educación

Programa de Aprendizaje Acelerado



Anexo 3. Modelo de Planificación Didáctica Sugerido

Región Educativa: _____

Centro Educativo: _____

Docente: _____

Fecha: _____

Temas:	
Nivel:	
Objetivo de aprendizaje:	
Duración de la conectividad:	
Actividades sugeridas:	
Criterios a observar de acuerdo a las evidencias:	
Evaluación:	
Observación:	

Fuente: Recomendado por UNICEF

2021
Reinserción Estudiantil

Anexo 5 Guía de Trabajo Autónomo

El **trabajo autónomo** es la capacidad de realizar tareas por nosotros mismos, sin necesidad que el docente brinde el acompañamiento presencial.

Plantilla

Centro Educativo:
Docente:
Nivel:
Grado:
Asignatura:

1. Me preparo para hacer la guía.

Pautas que debo verificar antes de iniciar mi trabajo.

Materiales y recursos que voy a necesitar.	
Condiciones del lugar donde voy a trabajar.	
Tiempo esperado en que se realice la guía.	



2. Voy a recordar lo aprendido.

Indicaciones.	
---------------	--



Actividades para retomar o introducir el nuevo conocimiento.	
--	--

 **3. Pongo en práctica lo aprendido.**

Indicaciones.	
Actividades o preguntas o matrices para auto regularse y auto evaluarse.	

AUTORREGULACIÓN	
Implica revisar las acciones realizadas durante la construcción del trabajo. Marca con X en el símbolo.	
	 
	 
	 



EVALUACIÓN	
Implica valorar lo realizado al terminar por completo el trabajo. Marca con X en el símbolo	 
	 

Ejemplo de Guía de Trabajo Autónomo

Centro Educativo:
Docente:
Nivel:
Grado:
Asignatura:

1. Me preparo para hacer la guía.
Pautas que debo verificar antes de iniciar mi trabajo.

Materiales y recursos que voy a necesitar.	<p>El docente sugiere:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Materiales generales como libretas, borrador, lápiz o lápices de colores, bolígrafo, cuadernos de trabajo, módulos, folletos, manuales, otros. • Materiales que puedan encontrar en casa (una silla, arena, cajas, agua, flores, otros). • Incluye los recursos a utilizar en la guía o como ficha aparte.
Condiciones del lugar donde voy a trabajar.	Recomendaciones importantes para sus estudiantes.
Tiempo esperado en que se realice la guía.	El tiempo proyectado para completar la guía.

2. Voy a recordar lo aprendido.

Indicaciones.	<ul style="list-style-type: none"> Redacte indicaciones claras, concisas de la tarea a realizar siguiendo un paso a paso.
Actividades para retomar o introducir el nuevo conocimiento.	<ul style="list-style-type: none"> Plantee estrategias para retomar o introducir el nuevo conocimiento y que permitan la construcción de procesos que posibiliten el logro de los aprendizajes esperados. Planifique una actividad donde el aprendizaje se desarrolle de forma gradual, progresiva y en donde el estudiante recupere constantemente lo aprendido. Apóyese en dibujos, mapas o esquemas que le ayuden al estudiante a repasar y/o aprender. Recuerde incluir diferentes formas de representación de la información.

3. Pongo en práctica lo aprendido.

Indicaciones.	<p>El docente</p> <ul style="list-style-type: none"> Redacte indicaciones claras que especifique que debo hacer, cómo hacerlo, dónde plasmar el trabajo y que materiales requiere.
---------------	---



	<p>La guía de trabajo autónomo va a desarrollar por su formato la habilidad de aprender a aprender (planificación, autorregulación y evaluación), si es su decisión pedagógica. Utilice otra habilidad como metodología en el proceso de construcción del conocimiento para lograr el aprendizaje esperado. La mediación pedagógica utilizada en las Guías de Trabajo Autónomo se elabora con los elementos de la plantilla de planificación de asignaturas.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Las Guías de Trabajo Autónomo intentan plantear en las actividades acciones concretas que promuevan una metodología hacia uno o varios indicadores de logros de una habilidad del programa
	<p>de estudio, por ejemplo, si el tema es la creación de textos y voy a trabajar el pensamiento crítico, que las tareas lleven a los estudiantes a tener un razonamiento efectivo, que haya argumentación y se fomente la toma de decisiones.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Otro ejemplo, si el tema es el ciclo biológico de las especies- medios en que se desarrollan y voy a trabajar la habilidad de resolución de problemas, debo intentar que el estudiante plantee un problema, aplique la información y presente una solución del problema. • Recuerde potenciar el conservar con familiares, observar objetos de su entorno, buscar información, si son lecturas debe incluirlas. • En la medida de lo posible, y de acuerdo con las posibilidades, de sus estudiantes comuníquese y acompañeles por medio de Microsfot Teams, WhatsApp, correos electrónicos, u otro medio en sesiones virtuales: <p>a- Actividades en tiempo real o sincrónico, ejemplo: video llamadas.</p>

Indicaciones.

b- Actividades **asincrónicas**, por ejemplo: videos pregrabados con especificaciones que apoyan la mediación pedagógica planteada en la **Guía de Trabajo Autónomo**, mientras el estudiante realiza su trabajo en casa.

a- Con estrategias a distancia, es decir. **Actividades planificadas en la Guía de Trabajo Autónomo** plasmadas en medios físicos o impresos que se envían al estudiante para que realicen en casa.

Importante. No olvide indicar contacto con padres, madres, acudientes o personas encargadas legales y estudiantes, para explicar cómo será su medio de comunicación y cómo será la organización para la distribución de los trabajos a distancia.

Indicaciones o preguntas o matrices para auto regularse y evaluarse.

- Promueva la **auto regulación** de las actividades, a través de escribir pautas que se realizan durante el proceso, por ejemplo:
 - Leer las indicaciones y tareas solicitadas.
 - Subrayar las palabras que no conoce y buscar su significado.
 - Sugerir "devolverse" con alguna indicación en casa de no haber comprendido qué hacer.
 - Reviso si realicé todo lo solicitado o me faltó hacer alguna actividad.
- Genere **reflexión** sobre lo realizado a través de plantear pregunta

Como:

- ¿Qué sabía antes de estos temas y qué sé ahora?
- ¿Qué puedo mejorar de mi trabajo?
- ¿Cómo lo puedo explicar a otra persona lo que aprendí?

¿Cómo evidencio la evaluación formativa?

Con el objetivo de registrar la participación y el avance, cada estudiante elaborará un portafolio de evidencias donde consten aprendizajes adquiridos de las asignaturas que el estudiante considere registrar. Así como su vivencia y sentimientos en torno a su familia, sus docentes, compañeros, cambios y experiencias más significativas, en el marco del trabajo autónomo como estrategia durante la pandemia Covid- 19.

Indicaciones o preguntas o matrices para auto regularse y evaluarse.

El docente estimulará el uso de la creatividad para la elaboración de dicho portafolio, utilizando los materiales y recursos que tenga el estudiante en casa. El portafolio puede ser físico o digital y puede incluir dibujos, cartas, recortes, memes, canciones, redacciones, entre otros.

El estudiante registrará, al menos una vez a la semana, lo siguiente:

1. Un aprendizaje o habilidad adquirida en la o las asignaturas que él elija a partir de lo realizado en la Guía de Trabajo Autónomo.
2. Llenar las matrices de auto regulación, evaluación y niveles de logros.
3. Un sentimiento o aprendizaje respecto de lo que vive el país, su familia o el estudiante mismo, en el marco de la pandemia por la COVID-19.

El docente debe incluir como parte de la evaluación formativa los niveles de logros presentes en su plantilla de planeamiento para verificar lo repasado o aprendido. Elabora una rúbrica de cada aprendizaje esperado para que el estudiante reflexione si en su trabajo autónomo logró un nivel inicial, intermedio o avanzado y cómo puede mejorar.

El estudiante que puede compartir el contenido del portafolio de evidencias con sus compañeros y docentes, mientras se mantenga el período de educación a distancia.

Este portafolio será retomado, una vez que inicien las clases presenciales, para que los estudiantes puedan compartir con sus compañeros y docentes lo más significativo de esta experiencia.

Para conocer más de esta estrategia visite el siguiente enlace:

https://cajadeherramientas.mep.go.cr/faroreferencias/4ref/apoyos_eval/funciones/tecnicas/portafolio.pdf



Ejemplo de matriz de auto regulación y evaluación que puede incluir en la guía de trabajo autónomo: (la matriz de niveles de logros las debe elaborar cada docente, según el aprendizaje esperado)

Con el trabajo autónomo voy aprender a aprender	
Reviso las acciones realizadas durante la construcción del trabajo	
Marco con una X encima de cada símbolo al responder las siguientes preguntas	
¿Leí las indicaciones con detenimiento?	 
¿Subrayé las palabras que no conocía?	 
¿Busqué en el diccionario o consulté con un familiar el significado de las palabras que no conocía?	 
¿Volví a leer las indicaciones cuando no comprendí qué hacer?	 

Con el trabajo autónomo voy aprender a aprender	
Valoro lo realizado al terminar por completo el trabajo.	
Marco con una X encima de cada símbolo al responder las siguientes preguntas.	
¿Leí mi trabajo para saber si es comprensible lo escrito o realizado?	 
¿Revisé mi trabajo para asegurarme si todo lo solicitado fue realizado?	 

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD**

DECRETO EJECUTIVO No. 111

de 26 de Febrero de 2021



Que levanta la cuarentena total de fines de semana en las provincias de Panamá, Panamá Oeste, Coclé, Herrera, Los Santos y Veraguas a partir del 6 de marzo de 2021, se disponen medidas sanitarias en el distrito de Changuinola, provincia de Bocas del Toro y se ordena la reactivación de algunas actividades

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 17 de la Constitución Política de Panamá, señala que las autoridades de la República están instituidas para proteger en su vida, honra y bienes a los nacionales donde quiera que se encuentren y a los extranjeros que estén bajo su jurisdicción; asegurar la efectividad de los derechos y deberes individuales y sociales y cumplir y hacer cumplir la Constitución y la Ley;

Que, igualmente, el artículo 27 de la Carta Magna establece que toda persona puede transitar libremente por el territorio nacional y cambiar de domicilio o de residencia sin más limitaciones que las que impongan las leyes o reglamentos de tránsito, fiscales, de salubridad y de migración;

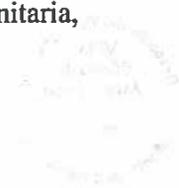
Que el artículo 109 de la precitada excerta Constitucional dispone que es función esencial del Estado velar por la salud de la población y que el individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla;

Que la Ley 66 de 10 de noviembre de 1947, que aprueba el Código Sanitario de la República de Panamá, señala que le corresponde al Ministerio de Salud tomar las medidas necesarias para hacer desaparecer toda causa de enfermedad transmisible o mortalidad especial, así como el control de todo factor insalubre de importancia local o nacional y que sus normas se aplicarán de preferencia a toda otra disposición legal en materia de salud pública, y obliga a las personas, naturales o jurídicas, y entidades oficiales o privadas, nacionales o extranjeras, existentes o que en el futuro existan, transitoria o permanentemente, en el territorio de la República;

Que el referido Código Sanitario, señala en su artículo 138 que en caso de epidemia o amago de ella, el Órgano Ejecutivo podrá declarar como zona epidémica sujeta a control sanitario cualquier porción del territorio nacional y determinará, entre otros, las medidas extraordinarias que autorice para extinguir o evitar la propagación del peligro;

Que el Decreto de Gabinete No. 1 de 15 de enero de 1969, orgánico del Ministerio de Salud, creó dicha entidad para la ejecución de las acciones de promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud que, por mandato constitucional, son responsabilidad del Estado; y como órgano de la función ejecutiva tiene a su cargo la determinación y conducción de la política de salud del gobierno en el país;

Que, debido a los últimos reportes epidemiológicos presentados por el Ministerio de Salud, el Órgano Ejecutivo considera necesario mantener algunas medidas sanitarias para mitigar el contagio a la par de flexibilizar algunas otras, en las provincias de Panamá, Panamá Oeste, Coclé, Herrera, Los Santos, Veraguas y Bocas del Toro, con la finalidad de reactivar algunos sectores de la economía preservando los lineamientos de bioseguridad para contener la propagación de la pandemia dentro de los límites recomendados por la autoridad sanitaria, siguiendo el esquema establecido por el Gobierno Nacional,



DECRETA:

Artículo 1. A partir del sábado 6 de marzo de 2021, a las 4:01 a.m. se levanta la cuarentena total decretada para los fines de semana en las provincias de Panamá, Panamá Oeste, Coclé, Herrera, Los Santos y Veraguas.

Se mantiene el toque de queda en todo el territorio nacional, de lunes a domingo, desde las 10:00 p.m. hasta las 4:00 a.m., con excepción de los días de cuarentena total dispuestos en este Decreto Ejecutivo.

Artículo 2. Para el distrito de Changuinola de la provincia de Bocas del Toro, se establece a partir del 26 de febrero de 2021, una cuarentena total, todos los fines de semana, desde el día viernes a las 10:00 p.m. hasta el día lunes a las 4:00 a.m.

Artículo 3. A partir del 6 de marzo de 2021, en adición a las actividades ya autorizadas previamente por el Órgano Ejecutivo, podrán reactivar sus operaciones en las provincias de Panamá y Panamá Oeste, las siguientes:

1. Salas de Cine;
2. Salas de juegos de suerte y azar;
3. Canchas deportivas de uso recreativo.

Para efectos de esta reapertura, se deberá mantener un aforo de hasta el 50% de su capacidad, incluyendo sus empleados, para evitar aglomeraciones y no se podrán realizar actividades bailables, discotecas, fiestas privadas ni espectáculos. Estos establecimientos deben cumplir con los lineamientos de bioseguridad establecidos en la Resolución No. 405 de 11 de mayo de 2020 y las Guías Sanitarias emitidas por el Ministerio de Salud.

Artículo 4. A partir del 1 de marzo de 2021, en adición a las actividades ya autorizadas previamente por el Órgano Ejecutivo, podrán reactivar sus operaciones en la provincia de Herrera, las siguientes:

1. Lava autos;
2. Sastrerías;
3. Zapaterías;
4. Industrias Creativas y Culturales, con excepción de los cines;
5. Industrias en general.

Para tales efectos, los establecimientos deberán mantener un aforo del 50% de su capacidad, incluyendo sus empleados, para evitar aglomeraciones en las áreas internas o externas, así como en los predios de éstos y cumplir con los lineamientos de bioseguridad descritos en la Resolución No. 405 de 11 de mayo de 2020 y las Guías Sanitarias emitidas por el Ministerio de Salud.

Artículo 5. A partir del 6 de marzo de 2021, podrán reactivar sus operaciones también, en la provincia de Herrera, las siguientes actividades:

1. Salas de Cine;
2. Salas de juegos de suerte y azar;
3. Canchas deportivas de uso recreativo.

Para efectos de esta reapertura, los establecimientos se deberán mantener un aforo de hasta el 50% de su capacidad, incluyendo sus empleados, para evitar aglomeraciones y no se podrán realizar actividades bailables, discotecas, fiestas privadas, ni espectáculos y cumplir con



los lineamientos de bioseguridad establecidos en la Resolución No. 405 de 11 de mayo de 2020 y las Guías Sanitarias emitidas por el Ministerio de Salud.

Artículo 6. Se deja sin efecto los artículos 3 y 7 del Decreto Ejecutivo No. 62 de 13 de enero de 2021, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 65 de 28 de enero de 2021, el artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 66 de 28 de enero de 2021 y el artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 71 de 5 de febrero de 2021, lo que hace referencia a la cuarentena y el artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 74 de 12 de febrero de 2021.

Artículo 7. El Ministerio de Salud, en coordinación con los estamentos de Seguridad Pública y la Fuerza de Tarea Conjunta, velarán por el cumplimiento de las medidas establecidas en el presente Decreto Ejecutivo.

Artículo 8. La contravención a las disposiciones contenidas en este Decreto Ejecutivo será sancionada por la autoridad, de acuerdo a su competencia.

Artículo 9. El presente Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República; Ley 66 de 10 noviembre de 1947; Decreto de Gabinete No. 1 de 15 de enero de 1969; Resolución de Gabinete No. 11 de 13 de marzo de 2020, Decreto Ejecutivo No. 62 de 13 de enero de 2021, Decreto Ejecutivo No. 65 de 28 de enero de 2021; Decreto Ejecutivo No. 66 de 28 de enero de 2021; Decreto Ejecutivo No. 71 de 5 de febrero de 2021; Decreto Ejecutivo No. 74 de 12 de febrero de 2021 y Decreto Ejecutivo No. 100 de 21 de febrero de 2021;

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 26 días del mes de Febrero de dos mil veintiuno (2021).


LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República


LUIS FRANCISCO SUCRE M.
Ministro de Salud



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA



DECRETO EJECUTIVO No. 51
(De 25 de febrero de 2021)

Por el cual se Designa Temporalmente como Subdirector General del Servicio Nacional Aeronaval.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades Constitucionales y Legales,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO:

Desígnese a **GORGONIO SÁNCHEZ G.**, portador de la cédula de identidad personal No.2-162-1617, como Subdirector General del Servicio Nacional Aeronaval, TEMPORALMENTE, mientras dure la ausencia del titular.

PARÁGRAFO:

Para los efectos legales este Decreto Ejecutivo entrará regir a partir de la notificación.

Esta designación no generará el reconocimiento de los emolumentos inherentes al cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 25 días del mes de febrero de 2021.

LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República

JUAN MANUEL PINO F.
Ministro de Seguridad Pública